

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG**



TRABAJO DIRIGIDO

**EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN EL
MARCO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS EN
BOLIVIA**

(Para optar el título Académico de licenciatura en Derecho)

Postulante: CARLOS WILSON ALANOCA VARGAS

Tutor: Dra. ROCABADO TUBERT MARIA CECILIA

Gestión 2016

***EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE
ASOCIACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS EN BOLIVIA***

Dedicatoria

A Dios, por estar siempre junto a mí.

Mi homenaje a mis padres (Q.E.P.Dn.), por haberme dado la vida. En especial a mi madre por su apoyo para que estudie mi carrera profesional. A mis hermanos por su respaldo incondicional. A mi esposa y a mis hijos que me dan la fortaleza para seguir adelante.

Agradecimientos

Agradezco a mi tutora Dra. María Cecilia Rocabado Tubert, por su comprensión su guía y paciencia.

También agradezco a mis compañeros con los que compartí buenos y malos momentos

A todos mis amigos del trabajo que me apoyaron para hacer posible la finalización de la etapa profesional de mi vida.

**EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS EN BOLIVIA**

ÍNDICE GENERAL

	Págs.
PORTADA	
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
ÍNDICE.....	III
Resumen	VI
Diseño de investigación	1
Enunciado.....	1
Fundamentación y Justificación	1
Delimitación	2
a). Delimitación Temática	2
b). Delimitación Espacial.....	2
c). Delimitación Temporal	2
Marco de Referencia.....	3
a). Marco Histórico.....	3
b). Marco Conceptual.....	4
Marco Jurídico	5
Planteamiento del Problema.....	9
Objetivos.....	9
a). Objetivo General.....	9
b). Objetivos Específicos	9
Métodos	10

Técnicas de investigación	11
1. Antecedentes Generales	13
2. Antecedentes históricos del cooperativismo minero aurífero	15
3. Políticas públicas de orden económico y la economía cooperativa	16
4. Antecedentes jurídicos constitucionales	19
4. 1. Derechos individuales y colectivos	20
5. El derecho de organización o de asociación de personas jurídicas.....	22
5. 1. El derecho de la libre asociación	24
5. 1. 1. El espíritu de asociación	24
5. 1. 2. Ubicación del derecho de asociación dentro del derecho del trabajo	25
5. 1. 3. Fundamentos del Derecho de las asociaciones gremiales	26
5. 1. 4. Aspectos de la libertad sindical	28
5. 1. 5. El derecho de asociación como requisito básico de la asociación ..	29
6. El sindicalismo en Bolivia.....	33
6. 1. Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Huanuni (S.M.T.M.H.) ...	33
6. 2. Federación Sindical De Trabajadores Mineros De Bolivia	34
6. 3. La Tesis De Pulacayo	35
6. 4. La Central Obrera Boliviana COB	36
7. Historia del Oro	40
7. 1. Propiedades del oro	44
7. 2. Composición y estructura	45
7. 3. Diagnóstico	45

7. 4. Yacimientos	45
7. 5. Empleo.....	46
7. 6. Minerales auríferos	46
7. 7. Mercado del oro	47
8. Legislación vigente	50
8. 1. Constitución Política del Estado Plurinacional	50
8. 2. Ley General de Cooperativas en Bolivia	53
a) Antecedentes de la Ley de Cooperativas del año 1958.....	53
b) Ley de Cooperativas signada con el N° 356 de fecha 11 de abril de 201354	
8. 3. Declaración de los derechos humanos (1948).....	58
8. 4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	
.....	60
8. 5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	62
8. 6. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	63
9. Situación de la producción de oro en Bolivia	64
9. 1. Zonas de explotación aurífera	65
10. Oro boliviano en mercado internacional.....	68
11. Realidad de las cooperativas auríferas.....	72
11. 1. Cooperativas auríferas Asociados	73
11. 2. La ley no permite otra federación	74
11. 3. Cooperativas	74

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A) CONCLUSIONES.....	75
B) RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXOS.....	80

Resumen

El trabajo monográfico titulado “El Derecho de la Libertad de Asociación en el Marco de la Ley General de Cooperativas en Bolivia” demuestra que la libre reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos de los bolivianos y bolivianas está siendo transgredido por la Ley de Cooperativas en Bolivia en su artículo 88 dice: solamente, podrá existir una Federación Nacional por cada uno de los sectores de organización cooperativa. En el caso de los mineros son varios los sectores que se diferencian según su actividad, por ejemplo los mineros que extraen metales, minero que extraen minerales y mineros que extraen oro. En este caso el Sector Minero Aurífero no puede ser reconocido a nivel nacional por que existe una Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN) en la que todos los sectores de la minería deben responder a esta organización. Siendo que el sector aurífero cuenta con alrededor de 1100 cooperativas mineras auríferas en todo el país. Y, la Federación Nacional de Cooperativas ha sido rebasada por el sector aurífero. Es por ello, los auríferos se organizaron y crearon su Federación Nacional de Cooperativas Auríferas (FECMABOL), la cual no está reconocida por el Estado a razón de que el artículo 88 de la Ley de Cooperativas de Bolivia lo prohíbe. A su vez va contra el texto constitucional quien como uno de sus deberes es garantizar la libre asociación y reunión de los bolivianos y bolivianas, que actualmente estos derechos son violados. El trabajo monográfico para poder fundamentar lo que se afirma ha desarrollado en qué consiste la actividad minera aurífera, también explica la importancia del oro. A su vez demuestra la cantidad de toneladas exportadas y los ingresos con los que aporta al Tesoro General de la Nación.

*La Paz, Octubre 2016
Vargas*

Carlos Wilson Alanoca

DISEÑO DEL TRABAJO DIRIGIDO

1. Título del tema

El derecho de la libertad de asociación en el marco de la ley general de cooperativas en Bolivia

2. Fundamentación y Justificación

El cooperativismo en Bolivia data de los años 50 sin ir más allá, donde los principios de la reciprocidad y la solidaridad eran la base del proceso económico que actualmente se ha perdido. Las cooperativas en Bolivia han sido una forma de protección para los trabajadores mineros y no mineros, en este tipo de trabajo no existía una relación obrero patrón, y la actividad laboral se desenvolvía armoniosamente en un ambiente de mutua colaboración.

La primera cooperativa en Bolivia fue “Chicote Grande”, antes de esta ya existían otras organizadas desde el año 30 que se dedicaban a la explotación del oro. Lo que produjo un movimiento obrero aurífero creando la Federación de Cooperativas Mineras a nivel Nacional donde confluían todos los sectores de la minería y el sector aurífero, logrando regular mediante una norma específica sus facultades, competencias y establecer las formas de asociación y reconocimiento del Estado Plurinacional de Bolivia. Dando institucionalmente el origen y forma legal de las Cooperativas Mineras en Bolivia con la promulgación de la Ley General de las Cooperativas Mineras de Bolivia N° 5035, dictada el 13 de septiembre de 1958 por el gobierno de Hernán Siles Zuazo, en la cual se señalan los fines y objetivos de la libre asociación y organización social y económica del sector minero. A partir de la fecha el sector minero se ha organizado y estructurado conforme a normativa, estableciendo legalmente su actividad laboral.

2. Delimitación

a) Delimitación Temática

La investigación monográfica se desarrollara en el área socio-jurídica, en la que se presentaran datos estadísticos de la actividad económica de los mineros auríferos en Bolivia.

b) Delimitación Espacial

El tema de investigación se realizará en el departamento de La Paz, considerando para el análisis los datos estadísticos y bibliográficos generados en los otros departamentos de Bolivia, en los que la actividad minera aurífera está presente.

c) Delimitación Temporal

La Investigación se trabajará con datos estadísticos y teóricos de la gestión 2015, para poder precisar y fundamentar la problemática planteada, con mayor exactitud.

3. Marco de Referencia

a). Marco Histórico

Bolivia tiene mucha tradición cuando se trata de "organizarse". Aparte de la fuerte tradición sindicalista, también los grupos de comerciantes minoristas, de padres de una escuela determinada, de estudiantes de una facultad, de transportistas internacionales e inter-departamentales de mercaderías, del sector de transporte público en las ciudades, de artesanos, de coccaleros, o grupos de campesinos sin tierra, o habitantes de un barrio, y muchos otros, se reúnen y organizan.

Este fenómeno de la presencia de una densa aglutinación de organizaciones de intereses sectoriales, según el PNUD (2007), es algo favorable y al mismo tiempo un problema para las autoridades; es un problema porque estas organizaciones, a menudo de un considerable poder de movilización. De este modo, las autoridades tienen a un interlocutor, lo que facilita las negociaciones, y en algunos casos éste asume la implementación o el control sobre la implementación de nuevas medidas de regulación específica. Otro antecedente importante para nuestro argumento se refiere al carácter especial de las "Cooperativas mineras", una especie de organización muy peculiar e importante en Bolivia. Su surgimiento adquirió gran importancia en la década de 1980. En ese tiempo, los precios de los minerales eran bajos y el Estado adoptó un paquete de políticas económicas neoliberales. Como resultado de ello, las empresas mineras estatales.

b) Marco Conceptual

Minería. La minería es una actividad económica del sector primario representada por la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos, También la

minería es considerada como el conjunto de individuos que se dedican a esta actividad o el conjunto de minas de una nación o región. Existe una gran variedad de minerales a explotar, se tiene a los minerales metálicos, tales como hierro, cobre, plomo, oro, plata, cromo, mercurio, aluminio, entre otros, los cuales son empleados hoy en día como materias primas básicas para la fabricación de toda clase de productos industriales. Los minerales no metálicos como granito, mármol, arena, arcilla, sal, mica, cuarzo, esmeralda, zafiro, etc.; son usados como materiales de construcción y materia prima de joyería, entre otros usos. Y los de mayor significación en la actualidad son los minerales energéticos o combustibles, empleados principalmente para generar energía, tenemos al petróleo, gas natural y carbón o hulla.

Auríferos. La definición de aurífero hace alusión el que lleva o que contiene oro como un elemento químico una especie de metal precioso de valor de color amarillo brillante y buen conductor del calor y de la electricidad.

Derecho. El derecho es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta de humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia. El concepto de derecho proviene del latín "directum", que significa aquello que está *conforme a la regla*. Se caracteriza por estar compuesto de una serie de normas jurídicas, que regulan las relaciones, entre dos o más personas, que posean obligaciones y derechos de forma recíproca.

Libre asociación. Es un derecho personal que debe ser ejercido con relación a otros, ya que nadie puede asociarse consigo mismo. Al igual que el derecho de reunión también se ejerce con otros, pero el de reunión es un derecho meramente temporal de juntarse con otras personas, y acabada la charla, debate o diálogo termina su fin, mientras en la asociación, tiene un sentido de permanencia.

Derecho de asociación. La libertad de asociación consiste en la facultad de las personas para constituir agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos. Sus caracteres típicos y constantes son: 1. La participación de varias personas. 2. El fin común de carácter permanente.

c) Marco jurídico

- Constitución Política del Estado Plurinacional

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: numeral 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

Artículo 306. I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo. IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas. V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo. **Artículo 310.** El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de

cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Artículo 313. Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos: 1. Generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos de los pueblos y las naciones. 2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos. 3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos. 4. La reducción de las desigualdades regionales. 5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales. 6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo.

Artículo 370. I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley. II. El Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país. III. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares. IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho. V. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata. VI. El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica,

geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

- **Ley General de Cooperativas**

Artículo 12. (PERSONALIDAD JURÍDICA). I. Las cooperativas para su funcionamiento requieren personalidad jurídica, la que tendrá vigencia a partir de la fecha en que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - **AFCOOP**, emita la respectiva Resolución e inscriba en el Registro Estatal de Cooperativas. II. El procedimiento para la obtención de personalidad jurídica y registro será determinado a través de Decreto Supremo reglamentario. III. Se prohíbe la transferencia a cualquier título, de las resoluciones que otorgan la personalidad jurídica de las cooperativas.

Artículo 23. (SECTORES Y CLASES DE COOPERATIVAS).

I. Las cooperativas se clasifican en los siguientes sectores:

1. Sector de Producción:

- a. Minera.
- b. Artesanal.
- c. Industrial.
- d. Agropecuaria.
- e. Otros emergentes de las necesidades sociales.

2. Sector de Servicios:

- a. Vivienda.
- b. Ahorro y crédito.
- c. Consumo.
- d. Educación.
- e. Transporte.
- f. Turismo.
- g. Salud.
- h. Comercialización para coadyuvar la actividad cooperativa.

i. Otros emergentes de las necesidades sociales.

3. Sector de Servicios Públicos:

a. Telecomunicaciones.

b. Electricidad.

c. Agua y Alcantarillado.

d. Otros emergentes de las necesidades sociales.

II. Para los efectos de esta Ley, por su extensión, las cooperativas pueden ser las siguientes:

1. Cooperativas de Objeto Único. Aquellas que se constituyen y organizan para realizar un solo objeto de acuerdo a disposición sectorial.

2. Cooperativas Integrales. Aquellas que en cualquiera de los sectores o actividades que realizan, abarcan todas las etapas de una cadena productiva, en un mismo proceso económico de producción, industrialización y/o comercialización.

3. Cooperativas Multiactivas. Aquellas que realizan diversas actividades en los sectores de producción y de servicios.

Artículo 54. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). La Asamblea General Extraordinaria, se llevará a cabo las veces que fuere necesario para la buena marcha de la Cooperativa, conforme al estatuto orgánico, siendo sus atribuciones, sin perjuicio de otras que señalare el estatuto, las siguientes: 4. Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda, de acuerdo a su estatuto orgánico.

Artículo 86. (FEDERACIONES). Las federaciones sectoriales podrán constituirse a nivel nacional, departamental o regional.

Artículo 88. (FEDERACIÓN NACIONAL). Solamente, podrá existir una Federación Nacional por cada uno de los sectores de organización cooperativa.

4. Planteamiento del Problema

¿Será que la Ley de Cooperativas de Bolivia está transgrediendo los derechos constitucionales como ser la libertad de asociación establecida y garantizada por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia?

5. Objetivos

a). Objetivo General

Demostrar que el derecho a la libertad de asociación del sector aurífero está siendo transgredido por la Ley General de Cooperativas en Bolivia.

b). Objetivos Específicos

1. Demostrar la importancia del sector aurífero en Bolivia.
2. Realizar un análisis sobre los ingresos económicos que mueve y aporta el sector aurífero al año en Bolivia
3. Explicar en qué consiste la libre asociación en el marco del Derecho constitucional.
4. Describir las clases cooperativas auríferas que se desenvuelven en Bolivia y la calidad del oro que se extrae.

6. Métodos

a). Método Inductivo.

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis,

investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

b). Método Deductivo

El investigador propone una idea como consecuencia de sus deducciones del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. En el primer caso arriba la idea mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico deductivo para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

c). Método Dogmático.

Partiendo de la definición terminológica definiremos al Método Dogmático en su terminología básica como método (del griego “**methodos**”): literalmente como el camino hacia algo. En su sentido más general como medio de conseguir un fin, actividad ordenada de un modo determinado. Señalando de la misma forma que en el proceso de desarrollo del conocimiento se elaboran principios generales del pensamiento tales como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación.

d). Método Analítico.

El método “implica la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman”¹; se analizarán la constitución política del estado, las leyes de estado y de municipio, decretos y acciones que hagan referencia al tema de protección de la acción de repetición; de esta manera se llegará a una conclusión que dará paso a una posible solución.

¹MOSTAJO, Machicado Max. Los 14 temas del Seminario Taller de Grado. Pág. 49

7. Técnicas de investigación

a). Revisión bibliográfica.

La revisión bibliográfica es un procedimiento estructurado cuyo objetivo es la localización y recuperación de información relevante para un usuario que quiere dar respuesta a cualquier duda relacionada con su práctica, ya sea ésta clínica, docente, investigadora o de gestión. La naturaleza de la duda y, por tanto, de la pregunta que se hace el usuario condicionará el resultado de la revisión, tanto en el contenido de la información recuperada como en el tipo de documentos recuperados (por ejemplo en las ciencias sociales una revisión tiende a incluir más documentos no periódicos, mientras que en las ciencias naturales empírico analíticas predominan artículos originales de metodología cuantitativa y experimental).

b) Observación

La Observación es la técnica de recogida de la información que consiste básicamente, en observar, acumular e interpretar las actuaciones, comportamientos y hechos de las personas u objetos, tal y como las realizan habitualmente. En este proceso se busca contemplar en forma cuidadosa y sistemática cómo se desarrolla dichas características en un contexto determinado, sin intervenir sobre ellas o manipularlas. También se conoce como observación a la nota escrita que explica, aclara o corrige un dato, error o información que puede confundir o hacer dudar. Por lo general, esta aclaratoria se encuentra en libros, textos o escritos.

EL DERECHO DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS EN BOLIVIA

1. Antecedentes Generales

El movimiento cooperativo en su conjunto ha ido tomando un lugar protagónico en la economía de Bolivia, más aún cuando en la Constitución Política del Estado se reconoce que parte importante del modelo de la economía plural está el sistema cooperativo, de ahí que, se plantee “la necesidad histórica e imperiosa de consolidar a las cooperativas dentro del tercer sector de la economía nacional junto a la iniciativa pública y privada”². El cooperativismo se presenta entonces como un protagonista en la economía nacional para lograr coadyuvar a la creación de fuentes de trabajo, la superación de la crisis económica y además el marginamiento social.

En este contexto en el sector minero productivo ha tenido una de las fuentes importantes de crecimiento a través de la formación de las cooperativas mineras que, si bien son una realidad hace más de cincuenta años, crecen a partir de la crisis del modelo económico social neoliberal, cuando cientos de trabajadores mineros sufren la mal llamada “relocalización” y acceden a organizarse en cooperativas productivas del sector minero. Es así que, en este marco la mayoría de las organizaciones cooperativas se van a conformar para la explotación y producción del mineral oro.

Según estudios publicados por FERRECO, “en Bolivia existen 1.700 cooperativas mineras y de esa cantidad 1.100 se dedican a la explotación de oro (65%) en todo el país. De este porcentaje, el 91% (1.000) están en el

² Lineamientos de políticas públicas en el sector cooperativo, octubre 2009. Documento elaborado entre Ministerio de Trabajo y DL y representantes de organizaciones nacionales del movimiento cooperativo.

departamento de La Paz”³; en el interior proliferan hoy en día las cooperativas en el sector aurífero, es decir, el sector productivo aurífero ha superado al sector minero tradicional.

En esta realidad, el sistema cooperativo minero aurífero no puede superar por sí mismo las limitaciones en que todavía se encuentra el sistema cooperativo en su conjunto, y, si bien se cuenta con una normativa legal moderna y actualizada esto se hace insuficiente en otros aspectos como ser insuficiencia de recursos económicos para inversión y desarrollo tecnológico y ausencia de un régimen impositivo adecuado; falta de servicios competitivos de mercado y otros como ser la falta del fortalecimiento de capacitación cooperativa, impulsar la formación en investigación y educación cooperativa, impulsar el liderazgo en los principios cooperativos y captación de recursos externos e internos relacionados a cada sector y área de trabajo cooperativo.

Los lineamientos de política pública del sector cooperativo (2009) refiere también que “las cooperativas bolivianas requieren ser cada vez más competitivas en un mercado cambiante y en medio de una crisis económica nacional e internacional. Al no contar con la tecnología ni recursos necesarios para mejorar su oferta de productos y servicios, a lo que se suma la escasa protección del Estado a este tipo de empresas, se ubican en condiciones desventajosas frente a otros operadores y productores. Se hace necesario buscar espacios para la comercialización de los productos y servicios generados por las cooperativas”.

En suma, el cooperativismo y específicamente el cooperativismo minero aurífero como sector productivo específico se constituyen en un pilar fundamental del modelo económico social y la construcción del “Vivir bien”.

³ Publicación del periódico La Razón de fecha 25 de junio de 2014).

Son muchos los factores de orden histórico, económico y social que diferencia el trabajo minero aurífero cooperativo del minero tradicional, haciendo que, surge una necesidad emergente de esta realidad que no puede ser ignorada por nuestros afiliados, por la minería cooperativa tradicional, ni por el Estado.

2. Antecedentes históricos del cooperativismo minero aurífero

El cooperativismo en Bolivia tiene sus orígenes en nuestras culturas ancestrales donde los principios de la reciprocidad y la solidaridad eran la base de su proceso económico social, así como la distribución y redistribución social de bienes en forma proporcional; con esta visión y con una clara influencia de pensadores de la modernidad y de la revolución industrial (Owen trató de demostrar que mediante la cooperación y la solidaridad, pueden desenvolverse armoniosamente las relaciones entre obreros y patronos, en un ambiente de mutua colaboración) se fueron organizando las primeras cooperativas en el sector minero, imbuidos también del capitalismo emergente en Bolivia, buscando un interés social o colectivo que les permita fuentes de trabajo; el cooperativismo se presentó entonces como una de los pilares de la construcción del modelo de Estado Social de Derecho implementado constitucionalmente desde 1938.

La primera cooperativa relevante que logró obtener personalidad jurídica fue la Minera "Chicote Grande", sin embargo, ya existían organizaciones económicas cooperativas desde los años 30 y uno de los rubros de explotación más importante era el oro. Este movimiento fue creciendo y se vio fortalecido después del movimiento revolucionario del año 1952 dando lugar a que, en el año 1968 se cree la Federación de Cooperativas Mineras a nivel nacional que cobija en su seno al sector de la minería tradicional y aurífera que, hoy en día resulta ser insuficiente por el crecimiento social y económico del sector productivo aurífero. Institucionalmente, el origen formal

y legal de las Cooperativas Mineras en Bolivia esta dada en la promulgación de la Ley General de Sociedades Cooperativas No. 5035, dictada el 13 de septiembre de 1958 por el gobierno de Hernán Siles Zuazo, que señala los fines y objetivos de esta forma de organización social y económica. La Dirección del Instituto Nacional de Cooperativas –INALCO-, mediante Resolución de Consejo No. 00005, reconoce la Personería Jurídica de nuestra Federación, el 20 de febrero de 1975, extendiendo en la misma fecha la ficha de Registro Nacional.

FECOMAN. La Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de la Paz, FECOMAN L.P., nace como producto del esfuerzo de valerosos compañeros que vieron la necesidad de contar con una representación legítima; es así que en el Cantón Conzata de la tercera sección del Municipio de Tacacoma de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, un 16 de junio de 1990, es fundada la gloriosa Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz, FECOMAN L.P., siendo las primeras Centrales: Incachaca, Conzata, Muñecas y Tacacoma. A instancias de las Federaciones de Tipuani, Potosí, Oruro y Uyuni fue fundada la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia –FENCOMIN-, en acto solemne que se llevó a cabo en la ciudad de Potosí el 21 de diciembre de 1968, siendo su primer Presidente el representante de FERRECO, el cooperativista minero aurífero c. Salomón Castellón; precisamente por la fuerza del cooperativismo aurífero.

3. Políticas públicas de orden económico y la economía cooperativa

La estructura constitucional económica de la Constitución Política del Estado vigente orienta a la construcción del Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario a través de un proceso económico, social, político y jurídico orientado a una transformación profunda de las estructuras coloniales y

retomar la voluntad colectiva del pueblo manifestada en movilizaciones sociales que marcan un hito histórico del inicio de un proceso de cambio.

Caracterizado el modelo de economía plural y con el reconocimiento constitucional de la economía cooperativa, según el artículo 306 de la Constitución Política del Estado, se fortalece el sistema económico cooperativo orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. En este sentido, el artículo 310 de la misma norma refiere que, el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación sin fines de lucro

La economía cooperativa se asienta entonces bajo los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. Por otra parte, es función del Estado en la economía, conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana; dirigir la economía y regular los principios económicos y los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios; promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco de respeto y protección del medio ambiente. Por su parte, el artículo 318 de la Constitución refiere que, el Estado reconoce y prioriza el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas; promover y apoyar la exportación de bienes con valor agregado y los servicios, siendo que, el artículo 319 de la Ley de leyes refiere que la industrialización de los recursos naturales será la prioridad en las políticas económicas

En suma, hoy en día la mayoría de las cooperativas mineras auríferas nos hemos mecanizado, trabajamos con excavadoras, tractores, palas mecánicas, volquetas, cribas, para mover grandes cantidades de tierra y aprovecharlas en nuestro objetivo de sustentar a nuestras Cooperativas y

nuestras familias. Los costos son mayores, pero ese trabajo mecanizado lo debemos racionalizar, adecuándonos a las leyes, respetando a la Madre Tierra, el medioambiente y a nuestro entorno.

El principio solidario y de beneficio común, se traduce en el producto del trabajo, que se denomina “alza” y es dividido (excedentes de percepción) por igual entre todos los Asociados, descontando, naturalmente, lo que corresponde a los Fondos que exige la Ley General de Cooperativas, además de los costos de producción.

Explicadas ampliamente las características del proceso de producción, debemos poner de relieve que, las diferencias fundamentales con el sector tradicional están resumidas en que, en su sistema de trabajo generalmente no reúnen en una sola bolsa el producto de su trabajo para dividirlo entre sus asociados, sino que cada grupo de asociados explota áreas que están exclusivamente a su cargo y en su beneficio.

Los cooperativistas mineros tradicionales trabajan en minas ya constituidas y preparadas por la COMIBOL, producto de la Nueva Política Económica de 1985 y la mal llamada “relocalización”, cuando se cerró esa institución dejando a miles de trabajadores de las empresas mineras estatales en la calle.

Por otra parte, el sector aurífero trata con el mineral del oro que sirve como moneda de intercambio mundial, de atesoramiento y también como reserva internacional de casi todos los países del mundo; en suma, nuestro trabajo, producción, comercialización y exportación difiere fundamentalmente de los productores de minerales tradicionales, zinc, estaño y otros y ello no es siempre bien comprendido por los mineros cooperativistas tradicionales en sus direcciones nacionales, lo cual, se traduce en una discriminación silenciosa hacia nuestro sector.

4. Antecedentes jurídicos constitucionales

Tanto en la antigua Constitución como en la actual, se estructura como modelo de Estado el Social de Derecho, avanzando a la construcción del modelo de vivir bien o del Estado Plurinacional Comunitario en la Constitución aprobada por el pueblo boliviano en fecha 7 de febrero de 2009. A partir de esta concepción, debemos tener presente las consideraciones expuestas en este documento respecto a la organización económica del Estado y la vigencia de la economía plural que introduce el reconocimiento del sistema económico cooperativo (Art.370.II) en el sector minero productivo y la vigencia plena de los principios cooperativos, recogidos también en las normas internacionales y en la Alianza Cooperativa Mundial.

Además de este marco constitucional económico es importante tener presente que, la Constitución vigente establece una amplia gama de derechos fundamentales, donde además se introduce el principio de que, los derechos reconocidos en la norma legal son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivo; siendo que los derechos que proclama la Constitución no pueden ser entendidos como negación de otros derechos no enunciados, y que éstos y los deberes se deben interpretar de conformidad a los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Boliviano. Finalmente, es importante tener presente que, el Estado garantiza a las personas individuales y colectivas el ejercicio pleno de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes (Art.14.III CPE.)

En tal sentido, el derecho de asociación o integración de las cooperativas auríferas mineras en un órgano nacional que les permita poner en marcha las necesidades emergentes del desarrollo económico social y político del movimiento cooperativo, no puede ser interpretado restrictivamente, sino extensivamente como ejercicio de un derecho fundamental.

4. 1. Derechos individuales y colectivos

Considerando lo dicho, en el marco del constitucionalismo contemporáneo y en particular del régimen constitucional imperante en el Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia, vamos a introducirnos en un análisis de la concepción político jurídica del constitucionalismo democrático liberal y la interpretación extensiva de los derechos fundamentales que, según lo señala la línea jurisprudencial emanada por el Tribunal Constitucional Plurinacional como ser en la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0085/2012 de fecha 16 de abril de 2012 tiene su base en tres pilares fundamentales:

“El principio de generalidad de la ley; el reconocimiento de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; la consagración de la autonomía de la voluntad privada”; se señala entonces la aplicación de la teoría del Drittwirkung, con el fin de “pretende abrir una vía razonable para poder asentar el constitucionalismo de la igualdad, otorgando una traducción efectiva al sistema de derechos reconocidos constitucionalmente en el Estado Social, y que conforme a la arquitectura jurídica del Estado Liberal de Derecho resultan inoperantes”.

Al respecto, la doctrina del derecho constitucional refiere que, ésta teoría que emerge en Alemania a raíz de una aplicación de derechos sociales, se refiere que, en relaciones inter-pares o en un caso concreto la ponderación de los conflictos de derecho e intereses deben ser interpretados en forma horizontal y bajo el principio de razonabilidad; se debe respetar el principio de autonomía y libertad en forma razonable cuando no existe un atentado al orden público.

Ahora bien, la validez real y material de los derechos fundamentales y de los valores justicia e igualdad en la vida social, está garantizada por el principio de razonabilidad, el cual a su vez constituye un presupuesto esencial para el

ejercicio del control de constitucionalidad”. Además de ello, en el marco del Estado Plurinacional Comunitario y el Estado Constitucional que hoy rige en el Estado Boliviano, resulta claro que, su estructura está basada en pilares axiomáticos esenciales como ser los establecidos en el artículo 8 de la Constitución; es decir, se plantea la construcción y la vigencia de un constitucionalismo principista y garantista que, se caracteriza por la configuración de los derechos fundamentales como valores o principios ético morales que inmersos en las reglas da lugar a una interpretación no restrictiva, sino extensiva de la regla, para el ejercicio pleno y progresivo de los derechos fundamentales.

“Por lo expuesto, a partir de esta visión, se tiene que los derechos fundamentales, informan de contenido no solamente la esfera pública, sino también todos los actos, cláusulas y contenidos de ámbitos privados corporativos, en cualquiera de sus formas o constitución jurídica” Igualmente dice: “En este estado de cosas y luego de la revisión jurisprudencial desarrollada, es pertinente señalar que en los Estados Contemporáneos, cuyo pilar esencial debe desarrollarse sobre la base de los postulados del Estado Constitucional, los preceptos y pautas axiomáticas de rango constitucional, entre ellos los derechos fundamentales y los valores justicia e igualdad esencialmente, informan de contenido a todos los actos públicos y privados de la vida social; es decir, en este contexto, se produce el llamado por Guastini fenómeno de constitucionalización, en virtud del cual, en todos los actos públicos y privados de la vida social heterogénea y plural, se hace plausible el proceso de irradiación de los contenidos esenciales de los derechos fundamentales y de los valores supremos como ser la justicia e igualdad. Este efecto de irradiación, constituye además el fundamento de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales”

5. El derecho de organización o de asociación de personas jurídicas

El derecho de organización es parte del derecho de asociación consagrado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el artículo 21 inciso 4), siempre y cuando tenga fines lícitos dicha reunión o asociación. Este derecho liberal se ha expresado históricamente a través de diversas formas, entre ellas las de organización sindical y cooperativo, no solo en núcleos básicos, sino en estructuras superiores que hacen a la búsqueda de lograr mayores beneficios al sector y a la sociedad.

En este sentido, el derecho liberal mencionado es regulado primero en la legislación civil, cuando en el Código Civil en su artículo 52 se instituye que son personas colectivas además del Estado, las universidades y la Iglesia, las demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocidas por la Constitución y las leyes y en el inciso 2) se refiere concretamente a las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales y otras con propósitos lícitos que deben ser regulados por las normas específicas. En el caso de las organizaciones cooperativas, la primera Ley dictada en Bolivia es del 13 de septiembre de 1958 y en sus considerandos expresa que la “asociación cooperativa no sólo debe utilizarse en el campo del derecho privado o social, sino en el campo del derecho público, estimulando la asociación de instituciones gubernamentales de administración u operación económica”, dejándose así claramente establecido el carácter social y la importancia económica de este tipo de asociaciones. Es así que, para la Alianza Cooperativa Internacional dice una cooperativa es “una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa social de propiedad conjunta y de gestión democrática”.

Por otra parte, el Código civil determina para las personas colectivas, el derecho a organizarse con un no condicionamiento de su existencia legal por el Estado, en ese sentido en los códigos civiles se reconoce el derecho

irrestringido de la libertad de asociación de las personas colectivas, y en el artículo 68 del Código Civil las asociaciones de hecho; por lo que, la participación estatal es formal y no puede ser restrictiva de derechos, menos el de la autonomía de la voluntad en sus dos dimensiones, individual y colectiva.

Por otra parte, el derecho de asociación que hace al derecho de organización, ha sido objeto de tratamiento por las Normas Internacionales desde su propia creación, a nivel regional, el derecho a la libertad de asociación y reunión se garantiza en los artículos 21 y 22 de la Declaración de los Derechos y deberes del Hombre” que expresamente señala: “ Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con asuntos de interés común de cualquier naturaleza”. Por su parte el artículo XXII dice: “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de otra índole.”

5. 1. El derecho de la libre asociación

Considerando la importancia de las relaciones interpersonales se comprenderá que el ser humano no puede subsistir solo en esta sociedad. Independientemente de la necesidad que ocasionalmente se asalta por estar solo, es una necesidad temporal, pues normalmente para el hombre como ser asociativo por naturaleza, siempre busca a otros de su misma especie para compartir, y también para colaborar entre sí, este es el sentido de la figura que se estudiará, el asociarse a otras personas, en este caso,

trabajadores, para buscar un objetivo común, que puede ser un beneficio, la superación de una condición en el trabajo, etcétera.

5. 1. 1. El espíritu de asociación

El hombre se caracteriza por un acentuado espíritu de asociación. Cada una de las necesidades que éste tiene, hace posible una forma diferente de asociación, y desde la más simple, que es la reproducción de la especie, hasta la más complicada dentro de la vida moderna, todas son formas de asociación. La familia, la tribu, la iglesia, el municipio, el Estado, son formas diversas de asociación, de ahí que el apareamiento de la sociedad es una expresión del quehacer humano. El vínculo primero es el consanguíneo, y este vínculo no es artificial, sino que nace de la propia naturaleza del individuo. Así éste busca la comunidad, y en todos los órdenes integra sus fuerzas uniéndose en un afán de superación. Aislado, el individuo nada significa, nada es, nada puede; necesita la unión de esfuerzos para lograr fines que les son propios, y otros que tienen carácter de colectivos. De esta manera, el derecho de asociación es tan antiguo como la existencia del hombre mismo sobre la faz de la tierra.

La sociedad humana, como bien se ha dicho, es un ser colectivo compuesto de partes vivas, que son los hombres, trabajando, según un plan determinado, con vista a un fin común. Diversas son las tendencias asociativas que dan origen a sociedades de diversa dimensión y de distinta especie, siendo la máxima expresión de dicha tendencia, como se ha visto, la colectividad estatal.

Ha sido necesario que el espíritu de asociación se consolide, formalizando en sociedades los distintos géneros de las actividades humanas porque el hecho es, que los hombres se adhieren unos a otros con un fin, por razón de

afinidades ya sean éstas familiares, políticas, ideológicas, intelectuales, artísticas, sociales, profesionales, sin dejar fuera las laborales.

La asociación es, pues, un resorte del dinamismo de los seres humanos en su camino incesante hacia el progreso, en ese avance constante que la humanidad sigue hasta la implantación de sus ideales, pero es, al mismo tiempo, “un fenómeno que aparece en provecho del individuo, un medio natural destinado a protegerlo y desarrollarlo, porque unida a ella los sujetos acrecen sus fuerzas, las amplifican en virtud del concurso que les aporta la acción de otros hombres. En todos los órdenes, el individuo extrae de la asociación el beneficio que comporta el crecimiento de la propia personalidad, porque todo sujeto puede ser parte de un grupo con tal que adopte su programa.

5. 1. 2. Ubicación del derecho de asociación dentro del derecho del trabajo

Cuando se estudia una figura determinada en cualquier ámbito del derecho es necesario establecer a que rama del mismo pertenece, si al derecho público o al derecho privado. Al ser la asociación una figura propia del derecho colectivo del trabajo, viene a ser una figura de naturaleza jurídica con doble estatuto, es decir, que por una parte es un derecho frente al Estado y por la otra frente al empresario. Y por estos caracteres, la figura coalición como parte del derecho colectivo pertenece al derecho público, porque si bien el patrono puede ser una persona jurídica privada, también lo puede ser el Estado, ya sea como patrono o bien como ente obligado a proteger al mismo, porque su participación no lo faculta a intervenir en las negociaciones.

El derecho colectivo del trabajo concede a los trabajadores y patronos una esfera de libertad, intocable para el Estado, libertad diversa y

complementaria de las garantías individuales. Y es, porque las fuerzas económicas nacionales no quieren quedar absorbidas por el Estado; nuestro derecho colectivo es la garantía de independencia de las fuerzas económicas; es un derecho público subjetivo de estas mismas fuerzas y se equipara, por su valor jurídico, a las garantías individuales.

5. 1. 3. Fundamentos del Derecho de las asociaciones gremiales

En el derecho del trabajo se entiende por asociación profesional la unión de trabajadores o de empleadores constituida para la defensa de sus respectivos intereses en cuanto éstos se relacionan con la posición que cada uno de estos grupos ocupa en la vida del trabajo. Tales uniones pueden formarse de manera más o menos improvisada y para la consecución de un solo objeto pasajero. Uniones de esta clase llamadas asociaciones, desempeñan un papel relativamente reducido en el derecho del trabajo moderno; pero no por eso deja de tener la relevancia que realmente se merece. Las tendencias y esfuerzos de organización, los que corresponden al concepto moderno de asociación profesional, son de fecha relativamente reciente y apenas se remontan hasta las últimas décadas del siglo pasado. En los primeros tiempos, las asociaciones profesionales de trabajadores no tuvieron otro propósito que el de ayudar a los compañeros necesitados. La organización de los empleadores también ha sido importante, pero presenta rasgos distintos. La organización patronal ha ocupado poco la atención de los investigadores hasta ahora, dirigida casi exclusivamente a los otros copartícipes en el mundo del empleo. También la legislación descuida este tipo de asociaciones patronales pues tampoco se encuentran legisladas en nuestro derecho laboral sustantivo o procesal. Las organizaciones patronales suelen dedicarse en primer término a cuestiones económicas, y a las relaciones de trabajo sólo en la medida en que las organizaciones de los trabajadores o la intervención proteccionista del Estado las incitan para ello.

Tienen más carácter de uniones económicas (empresariales) que sociales. Además, quienes dirigen las empresas, así sea de ser individualistas por naturaleza, tienen, por lo general, menor espíritu y menor necesidad de avocación que otras categorías sociales, y sólo la aceptan debido a circunstancias que inducen a unir fuerzas para la defensa de los intereses comunes. Las asociaciones profesionales de trabajadores, que al principio sólo reunieron a obreros y empleadores especializados, comprenden hoy a trabajadores de toda índole, sin distinción de oficio, profesión o categoría, y sin límites en cuanto al medio en que viven (obrerros de la ciudad y del campo, trabajadores marítimos, etc.)

La evolución de las asociaciones profesionales, tanto en el sector privado como en el sector público, no puede entenderse sin tener en cuenta la fuerza numérica, las tendencias unificadoras y la protección jurídica que se les ha brindado en las últimas décadas. Debe mencionarse cierta influencia de la evolución normativa internacional, exteriorizada en los convenios y resoluciones adoptados por la Conferencia Internacional de Trabajo y las conferencias interamericanas, organizadas por la OEA o, como regionales, por la OIT. En el transcurrir de los tiempos las corporaciones que en su momento tuvieron un auge impresionante, hoy han dejado de ser lo que eran y no ejercen, sobre el mundo del trabajo, la benéfica tutela de otros tiempos, entre otras causas de su decadencia, la monarquía absoluta en Francia, traficando con los cargos de las corporaciones, a fin de conseguir mayores medios económicos, la que provocaría la decadencia del sistema corporativo.

5. 1. 4. Aspectos de la libertad sindical

La libertad sindical tiene diversos aspectos o puede considerarse desde distintas perspectivas. Por un lado concierne a los individuos (aspecto individual) y consiste en la libertad de constituir asociaciones profesionales o de afiliarse a ellas, y por el otro se refiere a estas mismas asociaciones, su

organización, administración y funcionamiento (aspecto colectivo, llamado también autonomía sindical o colectiva).

- a) En cuanto a la libertad individual de sindicación, se distingue la llamada libertad positiva (de constituir asociaciones y de afiliarse) de la libertad negativa (de no afiliarse). La primera consiste en la libertad del individuo de unirse con otros para la defensa de los intereses profesionales comunes o, si tales uniones ya existen, de adherirse a cualquiera de ellas según su voluntad. Queda establecido entonces que ninguna acción del estado podía impedir su ejercicio, como tampoco los empleadores deben intervenir en la constitución de una asociación profesional, ni obstruir o dificultar la afiliación (o auspiciar la afiliación a una asociación determinada). No obstante lo anterior, el Estado puede influir de distintas maneras en el libre ejercicio de la libertad sindical individual; ¿cómo puede hacerlo? Dando un trato preferencial a determinadas asociaciones y de este modo incitar a la afiliación a éstas, en desmedro de otras, no por medios jurídicos directos sino por el influjo psicológico que es consecuencia del trato privilegiado. O bien puede, en forma más directa, hacer depender de la afiliación la posibilidad de conseguir empleo.
- b) El aspecto colectivo de la libertad sindical consiste en la protección de la existencia de las asociaciones profesionales y el derecho de realizar, sin trabas, las tareas que les son propias.

5. 1. 5. El derecho de asociación como requisito básico de la asociación

La razón por la que surge una asociación es por la necesidad que se tiene de asociarse entre varios seres humanos para lograr un objetivo, un fin, la asociación será pues el medio a utilizar para lograr el objeto.

- **Tendencia del hombre a la asociación.** Suele atribuirse a Aristóteles la expresión formal del espíritu asociativo del hombre. “La vida social es un imperioso mandato de la naturaleza. El primero que fundó una asociación política hizo a la humanidad el mayor de los beneficios”

El hombre adquiere instintivamente conciencia de su debilidad y encuentra el modo de superarla en la unión de fuerzas con sus semejantes. Probablemente los primeros pasos del hombre se producen en un ambiente de absoluta desconfianza, pero después, al advertir sus limitaciones, decide unir sus escasas fuerzas con los demás para, de ese modo, superar los infinitos escollos de un mundo esencialmente hostil. La sociabilidad del hombre no debe entenderse, sin embargo, como un factor determinante de su espíritu clasista. Lo social, dice Isaac Guzmán Valdivia, es condición forzosa del hombre. “No hay vida humana que directa o indirectamente no sea vida en común”. El hombre siempre ha estado en contacto con sus semejantes.

La convivencia puede ser de diferentes maneras. Cuando los hombres habitan en un mismo lugar y participan, en común, de las condiciones del medio, la convivencia es estática. Si, por el contrario, implica una actuación en común, “un actuar estando juntos”, la convivencia es dinámica. De esta convivencia dinámica surge la conciencia de lo social. La asociación, como fenómeno consciente es resultado de la convivencia dinámica. Implica un intercambio, la transferencia del “yo” al “tú”, la comunicación, la mutua dependencia. Surge, tal vez, como un proceso intuitivo pero al crear conciencia, la sociabilidad, el actuar en común, se transforma en un objetivo. El hombre busca asociarse para que, al sumar sus fuerzas a las de sus semejantes, queden a su alcance aquellos objetivos que escapaban de su acción individual.

La asociación no es creación del derecho. Se trata, por el contrario de un fenómeno anterior al derecho. Inclusive, según recuerda Francisco Ferrara: “El

Derecho romano antiguo ignora el concepto de persona jurídica”. De ahí que constituya una garantía esencial el reconocimiento del derecho de asociación que lo único que logra es dar valor legal a una realidad social. El espíritu asociativo del hombre se expresa de muy diferentes maneras a lo largo de la historia. Responde, a veces, al instinto sexual; en otras, a la necesidad de defensa frente a los elementos naturales o, inclusive, frente a otros hombres. Puede obedecer a razones de parentesco: el hecho de descender de un tronco común; a razones religiosas, políticas, de raza.

Guillermo Cabanellas hace una relación histórica, amplia y detallada, de las asociaciones profesionales pre-sindicales. Puede afirmarse que el origen de las corporaciones de oficio, en sus más remotos antecedentes, se pierde en la noche de los tiempos. Los historiadores hacen referencia a fuentes que más tienen de incertidumbre que de veracidad. Suele citarse, entonces, sin excesiva seguridad, que en la India existían asociaciones, corporaciones de agricultores, pastores, banqueros y artesanos, gobernadas por un consejo y capaces de contratar y de comparecer en juicio. Todo esto es impreciso. Sin embargo la historia más reciente: Roma, la Edad Media, y la Edad Moderna, conocen de formas específicas de asociaciones profesionales.

- a) Roma. Los colegios romanos tienen, sin duda, una relación importante con las corporaciones de oficios pero difícilmente pueden ser considerados como asociaciones profesionales. El hecho de que agruparan a personas de actividad semejante, específicamente los *collegia artificum vel opificum*: pueden citarse los colegios de boteros, panaderos, salchicheros, carpinteros, herreros, etc., no atribuye a esos colegios una finalidad profesional. No existían en ellos reglamentación del trabajo, reglas sobre aprendizaje ni categorías

profesionales. Ello se debe, explica Cabanellas, a que en Roma era escaso el trabajo libre. Los colegios tenían autoridades y su jerarquía corporativa presentaba tres grados: los cuestores, curadores o síndicos, encargados de los intereses sociales; los simples miembros del colegio o colegiados y los diversos magistrados que presidían las deliberaciones.

Los ejércitos romanos llevaron la organización colegial por todo el Imperio. De la misma manera, su desintegración produjo la de las corporaciones. Hay dudas respecto de su relación con las gildas germánicas y anglosajonas, pese a las características comunes de ambas.

- b) Las Gildas.- En la Edad Media, específicamente en la temprana Edad Media, cuyo principio podría ubicarse con ciertas dudas en el siglo V, en coincidencia con las invasiones de los germanos en Europa occidental, se produce una cierta manera de convivencia entre el estilo romano y las costumbres germánicas. Debe recordarse que Alarico pacta con Teodosio en el siglo IV y sólo a su muerte, en 395, comienzan los visigodos la conquista. La temprana Edad Media presencia el tránsito de la idea de que el destino del hombre se cumple sobre la tierra, a la tesis de que en el más allá encuentra el hombre la justificación de su vida terrenal. Esta mezcla de paganismo y religiosidad se vincula estrechamente al espíritu guerrero. En otra ocasión dijimos a este propósito que se trata de una sociedad agresiva, con espíritu nómada y deseo de conquista en sus esferas superiores. El paganismo impregnado de religiosidad, la actividad guerrera y el deseo de conquista crean un hombre poco afecto al trabajo. Este es aún servil, tal vez ya no en la misma medida de la esclavitud, pero en todo caso queda a cargo de las capas más bajas de la sociedad.

Las guildas nacen, probablemente, al calor de los convites, su origen se encuentra en las reuniones que se hacían para discutir negocios importantes de la paz y de la guerra. Los comensales quedaban obligados a defenderse mutuamente. Se dice que las guildas fueron como familias artificiales “formadas por la conjunción de la sangre y unidos por el juramento de ayudarse y socorrerse, sus miembros, en determinadas circunstancias.”

The logo of the Universidad Mayor de San Andrés is a circular emblem. It features a sun with rays at the top, a mountain range in the middle, and a red banner at the bottom with the letters 'U.M.S.A.' in white. The text 'UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDREAE' is written around the perimeter of the circle.

6. El sindicalismo en Bolivia

Los sindicatos obreros bolivianos tienen origen en la minería extractiva del mineral del estaño y en las asociaciones de trabajadores ferroviarios de principios del siglo XIX. Estos sindicatos obreros son influenciados por el sindicalismo revolucionario, ya sea de corte troskista o de corte marxista. Los sindicatos agrarios se forman luego de la Guerra del Chaco (1932 - 1935) que enfrentó a Bolivia con la república del Paraguay.

El sindicato es la unión libre de personas que ejercen la misma profesión u oficio que se constituyen con carácter permanente con el objeto de defender intereses profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales.

“El ‘sindicato’ es un persona jurídica que tiene por objeto la defensa de los intereses de sus asociados, empleadores o trabajadores, que pertenecen a una misma empresa, profesión u oficio, empresas, profesiones u oficios similares o conexos” (Ley General del Trabajo de Bolivia, LGT, Art. 99; Decreto Reglamentario de la LGT, Art. 120).

6. 1. Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Huanuni (S.M.T.M.H.)

Es uno de los sindicatos de mayor trascendencia histórica en Bolivia. Desde que Simón Iturri Patiño adquirió las minas de la región de Huanuni, a finales del siglo XIX, los trabajadores siempre denunciaron la explotación inmisericorde del patrón. En 1919, desde el 13 hasta el 17 de noviembre sostuvieron una heroica lucha que culminó con la conquista de las ocho horas de trabajo, conquista que posteriormente sería incorporado al derecho social boliviano. El 15 de junio de 1938 se funda el Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Huanuni. A finales de septiembre de 1940 se produjo un levantamiento de los mineros de Huanuni encabezados por la palliri Lola Irahola que tuvo repercusión nacional. En 1944, desde el 10 al 13 de junio se realiza en Huanuni el Primer Congreso de Trabajadores Mineros de Bolivia, fundándose el 11 de junio de 1944 la Federación Sindical De Trabajadores Mineros De Bolivia (FSTMB).

En la década de los 40 se produjeron numerosos levantamientos sociales y entre ellos se cuenta la Masacre de Huanuni del 30 de mayo de 1949, donde se produjo la caída y detenciones de numerosos dirigentes mineros. Posteriormente, los diferentes gobiernos de turno repitieron las masacres una y otra vez pretendiendo acallar la voz de los mineros de Huanuni que llegan a constituir la vanguardia del movimiento minero boliviano.

6. 2. Federación Sindical De Trabajadores Mineros De Bolivia

Fundada el 11 de Junio de 1944 con de Personería Jurídica N° 28019. La fundación de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (FSTMB) el 11 de junio de 1944, en el distrito minero de Huanuni, es consecuencia de un periodo de lucha por mejores condiciones de vida y trabajo. Aunque las fechas de fundación de los actuales sindicatos, que son los que dieron origen a la FSTMB, provienen de 1936 para adelante, las luchas sociales se remontan al inicio mismo de las labores mineras y los primeros gérmenes de organización aparecen a principios de este siglo. La Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (FSTMB) es “la organización sindical nacional de los trabajadores de la minería privada, nacionalizada, subsidiarios, metalúrgicos, siderúrgicos, autogestionarios y jubilados del país.”(Estatutos, Artículo 1).

6. 3. La Tesis De Pulacayo

El 8 de noviembre de 1946 los trabajadores mineros se reúnen en congreso en el distrito minero de Pulacayo. Una de las tareas del congreso de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (FSTMB, que se había fundado el 11 junio 1944) es precisar la dirección que iba tomar esta federación. Se votaron varias tesis. Una de ellas, la presentada por la delegación de Llallagua, plantea:

- 1º. Rechazar la colaboración de clases.
- 2º. Demandar un salario básico vital y escala móvil de salarios.
- 3º. Exigir 40 horas de trabajo por semana y escala móvil de horas de trabajo
- 4º. Pedir la ocupación y control obrero de la minas.
- 5º. Exhortar la construcción de su propia fuerza para una lucha frontal con el poder político, y así evitar las masacres.
- 6º. Reivindicar la construcción del Socialismo.

Esta tesis denominada “Tesis Central De La Federación Sindical De Trabajadores Mineros De Bolivia” es conocida como la Tesis de Pulacayo. La tesis, constituye un paso adelante en la maduración de la conciencia de clase en un país de “capitalismo atrasado”. Fija las tareas de la clase obrera:

1. La construcción de su propia fuerza para una lucha frontal con el poder político asentado sobre la propiedad privada de los medios de producción.
2. La construcción del Socialismo cumpliendo previamente las tareas democrático-burguesas, todo dentro de un proceso de dictadura del proletariado.

La equivocación del documento está en la absolutización de la Huelga General e Indefinida como método para la toma del poder, sin considerar la presencia del campesinado sin cuyo concurso y participación no es posible el objetivo estratégico.

6. 4. La Central Obrera Boliviana COB

Luego de seis años de luchas, los trabajadores de las minas y las ciudades, vencen por tercera vez en la historia de Bolivia al ejército boliviano (9 de abril de 1952). Se nacionaliza las minas y la implanta la reforma agraria. En 1952, se forma la Central Obrera Boliviana (COB), jalonada por el Partido Obrero Revolucionario (POR). La COB es un organismo central máximo de los trabajadores manuales e intelectuales y de todos los sectores (mineros, gremiales, fabriles, etc.) de Bolivia. La COB realiza su primer Congreso en 1954. Adopta principios independientes y autonomía de los organismos internacionales obreros. Su plan orgánico está de acuerdo a las ramas profesionales, aunque la elección de su Secretario General siempre debe recaer en un representante minero, hecho que ya ha sido discutida por otros sectores de trabajadores. Los mineros dicen que esto es así porque ellos

realizan un trabajo subordinado, dependiente y asalariado producto de un contrato de trabajo, cosa que no ocurre en otros sectores de trabajadores, los campesinos, los gremiales, los chóferes, etc. Pero los mineros dependientes del un empleador ya no existen, solo quedan las cooperativas de mineros.

En el área agrario, a partir de esa época, desde el nuevo Ministerio de Asuntos Campesinos se impone la creación de sindicatos agrarios. Se funda la Confederación Nacional de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CNTCB). El gobierno a cargo del partido Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) de Víctor Paz Estenssoro impuso el sindicato campesino que tenía dirigentes vinculados a los movimientistas con el fin de controlar y neutralizar la movilización campesina, y así liquidar para siempre el “problema del indio” e incorporarlos a la “civilización”. El 2 de agosto de 1953 promulga la Ley de la Reforma Agraria. Diferencia entre campesino, éste quien trabaja la tierra a nivel familiar, y trabajador campesino, que es aquel que trabaja en el campo pero que recibe un jornal o salario. Pero los trabajadores no toman el poder, sino son relegados por el partido político MNR que paulatinamente se convirtiendo en portavoz de los dictados de la Embajada norteamericana.

La COB nace de la necesidad de unión de todos los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores en un sólo organismo para la independencia de la clase obrera de los gobiernos y partidos políticos y, el de evitar el intento de división de la COB en centrales obreras de ferroviarios y campesinos por parte del MNR. En 1964, el movimiento popular derriba al gobierno del MNR (Paz Estenssoro), sin embargo en el último momento, las fuerzas armadas y la agrupación RADEPA (Razón de Patria) se interponen entre el movimiento popular y el poder. La embajada norteamericana encumbra en el gobierno a dos generales (uno de ellos René Barrientos Ortuño) que iniciaron un largo periodo de dictaduras militares en que las

organizaciones obreras fueron prohibidas y los sindicatos agrarios anuladas con el falso “pacto militar—campesino”.

El golpe más importante para interrumpir ese proceso, se da en Octubre de 1970. Luego de la renuncia del General Ovando (que había remplazado Barrientos, luego de la muerte de éste) y la posesión de un triunvirato, aparece el General Juan José Tórrez que con el apoyo de la fuerza aérea y de la COB, asume el gobierno. El papel determinante de los trabajadores y el pueblo en la definición del conflicto militar, permite un ascenso que además vuelve a demostrar una debilidad: la imposibilidad de llevar a cabo un proceso real de toma del poder. Si bien se forma el comando político y la Asamblea Popular, sin embargo existe incapacidad total para generar por lo menos un frente que se plantee la defensa del proceso.

Agosto del 71 marca una derrota más de los trabajadores revolucionarios. El coronel Hugo Banzer Suarez toma el poder por las armas. Su gobierno durara hasta mediados del 1978. Los sindicatos son prohibidos Luego de vaivenes democráticos y golpistas. En noviembre de 1982 asume el gobierno Hernán Siles Suazo, apoyado en una gran coalición autodenominada “de izquierda, popular, democrática y antiimperialista”. Por falta de visión de los sectores obreros como la COB van a dejar derrumbarse en los tres años siguientes. La COB con una seguidilla de paros y huelgas generales e indefinidas obligara a acortar el periodo presidencial de Hernán Siles Suazo. Quizá esta haya sido la última actuación de la COB como un único organismo, ya que en los años posteriores y luego de la subida al poder de Paz Estensoro, nunca más la COB tendrá esa capacidad de convocatoria. Capacidad que pasaran a otros sectores de la población. Es así en marzo de 1986 en el XXI Congreso Nacional Minero, realizado en Oruro, se aprueba el apoyo a Víctor Paz, en el parlamento de 1985 frente a Banzer que era considerado el “era el mal menor”. Se llega a la osadía que un día antes de la promulgación del DS 21060 propusieron plantear cogobierno con el MNR

para llevar adelante la cogestión, para la defensa del aparato productivo, incluso del sector privado. Si bien es evidente que los trabajadores siempre han defendido sus fuentes de trabajo, han diferenciado lo estatal de lo privado, porque resulta demasiado oficioso tratar de defender a la empresa privada desde el seno de los trabajadores, sabiendo que el poder está en manos de ellos y todo cuanto hacen es para su beneficio. Por el DS 21060 se despide a casi 50.000 trabajadores mineros: la historia de COB está por finalizar, aunque durante esta devenir tuvo la capacidad de obtener a partir de 1952, varios logros en beneficio de los trabajadores: la Ley General del Trabajo, la creación de los Fondos Complementarios y Cajas de Seguridad Social. Los actores y hechos ocurridos en 1952 en Bolivia han cambiado radicalmente, de un nacionalismo revolucionario, se ha pasado a un Estado capitalista, en 1985, que pretende consolidar el modelo de libre mercado y de fronteras abiertas. La nacionalización de las minas y la concentración del poder económico en el Estado, logrado a través de la insurrección de 1952, son medidas que han sido revertidos, con leyes como la Capitalización, por el mismo actor y protagonista como fue el MNR de ese primer proceso.

En este nuevo escenario, los trabajadores organizados en sindicatos y aglutinados en la COB, ya no tienen participación dentro del concepto tradicional, con el cual los obreros se manejaron en los últimos 45 años: de ser la vanguardia de los movimientos sociales, sino se encuentran maniatados

"por sus necesidades". Como resultados de los cambios económicos, políticos y sociales en Bolivia, la máxima organización laboral de los trabajadores habría ingresado a una etapa de crisis que estaría marcando su fin. El Estado al haber transferido gran parte de sus responsabilidades a empresas privadas y transnacionales, para que controlen los servicios y la producción, dejó de ser un referente exclusivo para las reivindicaciones laborales, por lo que a la COB se le dificulta articular una lucha sindical unitaria. Por otra parte, la COB internamente ha sufrido un desgaste al ir

cediendo su espacio de mediador entre el Gobierno y la sociedad civil, de las demandas de los diferentes sectores, en favor de los partidos políticos, con quienes se han visto involucrados muchos dirigentes y sectores de trabajadores y han sido parte del descredito general. La ausencia de una renovación ideológica, se considera como un tercer factor que ha incidido para el "desfallecimiento" actual de la COB. Las propuestas ya no satisfacen las exigencias y expectativas de los trabajadores.

7. Historia del oro

El oro fulgura, desde el primer momento de su aparición, en el valle de Vilcanota en los mitos de Tamputocco y Pacarictampu, como atributo esencial de su realeza, de su procedencia solar por la identificación de sol y oro en la mítica universal y de su mandato divino. Una fábula costeña, adaptada en la dominación incaica, relataba que del cielo cayeron tres huevos, uno de oro, otro de plata y otro de cobre, y que de ellos salieron los curacas, las ñustas y la gente común.

El oro es pues, señal de preeminencia y de señorío, de alteza discernida por voluntad celeste. Los fundadores del Imperio, las cuatro parejas paradigmáticas presididas por Manco Cápac, usan todavía la honda de piedra para derribar cerros, pero traen ya, como pasaporte divino, sus arreos de oro para deslumbrar a la multitud agrícola en trance de renovación. Los cuatro hermanos Ayar portan alabardas de oro, sus mujeres llevan tupus resplandecientes y en las manos auquillas o vasos de oro para ofrecer la chicha nutricia de la grandeza del Imperio. La figura de Manco, el fundador del Cuzco y de la dinastía imperial incaica, fulge de oro mágico solar y sobrenatural. Una fábula cuzqueña refiere que la madre de Manco colocó en

el pecho de éste unos petos dorados y en la frente una diadema y que con ellos le hizo aparecer en la cumbre de un cerro, donde la reverberación solar le convirtió ante la multitud en ascua refulgente y le consagró como hijo del sol. En los cantares incaicos el dios Tonapa, que pasa fugitivo y miserable por la tierra, deja en manos de Manco un palo que se transforma luego en el tupayauri o cetro de oro, insignia imperial de los Incas. Manco sale en la leyenda de Tamputocco de una ventana, la Capactocco, enmarcada de oro, y marcha llevando en la mano el tupayauri o la barreta de oro que ha de hundirse en la tierra fértil y que le ha de defender de los poderes de destrucción y del mal.

Mientras sus hermanos son convertidos en piedra, él detiene el furor demoníaco de las huacas que le amenazan y fulmina con el tupayauri a los espíritus del mal que se atraviesan en su camino. En retorno, cuando Manco manda construir la casa del Sol –el Inticancha–, ordena hacer a los "plateros" una plancha de oro fino, que significa "que hay Hacedor del cielo y tierra" y la manda poner en el templo del Sol y en el jardín inmediato a éste, a la vez que hace calzar de oro las raíces de los árboles y colgar frutos de oro de sus ramas.

El oro se convierte para los Incas en símbolo religioso, señal de poderío y blasón de nobleza. El oro, escaso en la primera dinastía, obtenido penosamente de los lavaderos lejanos de Carabaya, brilla con poder sobrenatural en los arreos del Inca –en el tupayauri, los llanquis u ojotas de oro, la chipana o escudo y la parapura o pectoral áureo– y se reserva para las vasijas del templo y la lámina de oro que sirve de imagen del sol colocada hacia el Oriente, que debe recibir diariamente los primeros rayos del astro divino y protector. La mayor distinción y favor de la realeza incaica a los curacas aliados y sometidos, será iniciarles en el rito del oro, calzándoles las ojotas de oro y dándoles el título de apu. Y los sacerdotes oraban en los templos para que las semillas germinasen en la tierra, para que los cerros

sagrados echasen oro en las canteras y los Incas triunfasen de sus enemigos.

Los triunfos guerreros de los Incas encarecen el valor mítico del oro y su prestancia ornamental. El Inca vencedor exige de los pueblos vencidos el tributo primordial de los metales y el oro que ha de enriquecer los palacios del Cuzco y el templo de Coricancha. Todo el oro del Collao, de los Aymaraes y de Arequipa, y por último del Chimú, de Quito y de Chile, afluye al Cuzco imperial. Los ejércitos de Pachacútec vuelven cargados de oro, plata, umiña o esmeraldas, mulli o conchas de mar, chaquira de los yungas, oro finísimo del Tucumán y los Guarameucas, tejuelos de oro de Chile y oro en polvo y pepitas de los antis. El mayor botín dorado fue, sin embargo, el que se obtuvo después del vencimiento del señor del Gran Chimú, en tiempo de Pachacútec. El general Cápac Yupanque, hermano del Inca y vencedor de los yungas de Chimú, reúne en el suelo de la plaza de Cajamarca –donde más tarde habría de ponerse el sol de los Incas, con otro trágico reparto– el botín arrebatado a la ciudad de Chanchán y a los régulos sometidos al Gran Chimú y a su corte enojada y sensual, en el que contaban innumerables riquezas de oro y plata y sobre todo de "piedras preciosas y conchas coloradas que estos naturales entonces estimaban más que la plata y el oro".

En el mundo el oro se conoce desde la antigüedad. Por ejemplo, existen jeroglíficos egipcios de 2600 d.C. que describen el metal, y también lo mencionan varias veces en el Antiguo Testamento. El oro es considerado uno de los metales más preciosos y su valor se ha empleado como estándar para muchas monedas a lo largo de la historia. Los antiguos egipcios distinguieron, el orden de los siguientes minerales: oro, plata, electrum (siendo éste una aleación de oro y plata), cobre blanco o latón, hierro y plomo. En los metales bases como el oro y la plata los egipcios distinguían varios tipos de pureza. Dividiéndolo en oro bueno, oro de roca, y oro aleado en sus diversas calidades. En dicha época la refinación de dichos metales

era remota. Por lo que consideraban al oro natural como un metal diferente del oro aleado. Al crecer la necesidad del dinero, inspira rápidamente una innovación para que aquel opere con mayor facilidad. Los asirios y los babilonios fueron comerciantes más activos que los egipcios y lograron lingotes de oro perfeccionado y uniforme. Estamparon leones en las pesadas barras de cerca de 14kg. Cada una y grabaron patos en las más pequeñas que pesaban la mitad. Los leones y patos constituyeron una ayuda para la expresión del valor, pero hasta el 600 a.C. las personas deseaban pesar cada trozo de oro. Los pueblos mesopotámicos dividieron asimismo sus caudales auríferos en denominaciones más pequeñas conocidas como talentos, minas y shekels; estos términos pronto se divulgaron a través de Asia Menor y en las ciudades y enclaves griegos de la cuenta mediterránea.

A los árabes no les resultó difícil acumular tales tesoros: despojaban a sus enemigos derrotados de sus pertenencias, aventajaban a sus competidores comerciales y abrían una gran fuente de oro que en poco hubo contribuido hasta que entraron en juego sus esfuerzos. Los ejércitos árabes extraían el oro de Persia, Siria, Egipto, Palestina, España y la ciudad francesa de Poitiers, hasta que fueron detenidos allí por Calos Martel, en 732 d.C. Los invasores árabes de Egipto reabrieron minas auríferas de Nubia y Etiopía y amasaron grandiosos tesoros ocultos en las tumbas de los faraones. Las consecuencias económicas de estas conquistas fueron muy importantes, pues pronto consiguieron ingresar en el poder económico bizantino, estableciéndose como comerciantes de ingenio y perseverancia extraordinarios, y logrando nuevas relaciones económicas en el Mediterráneo meridional.

El dinar, moneda emitida por el califa Abd el-Melik en Damasco. Tenía una pureza en oro del 97 por ciento y era acuñada en grandes cantidades. El dinar desplazo gradualmente al besante. Los dinares iniciales fueron imitaciones de las monedas bizantinas, con lo que obtuvieron una aceptación

inmediata. La suerte acompañó a los árabes. Como resultado de su conquista y colonización de la costa septentrional de África, establecieron contacto con una fuente aurífera que había hecho la fortuna de Cartago más de mil años atrás. Durante varios siglos disfrutaron de un monopolio virtual de compra del oro que se encontraba oculto al sur de las remotas regiones del Sahara. Durante el siglo XIX, la explotación del oro tuvo un gran auge que desató la fiebre en California, Canadá, Australia, Alaska y Sudáfrica. Esto provocó que la producción anual aurífera supere 10 veces el promedio anual en el siglo XVIII, a lo que se sumó la explotación de los españoles de metales preciosos en el nuevo mundo.

El hallazgo de este metal, fue en muchos casos por accidente. El oro una vez explotado despertaba el interés de las personas, se convertían en codiciosos buscadores y organizaban empresas con equipos pesados. El oro extraído lo transportaban en trenes y barcos hacia los tesoros de los bancos. El aporte de América del sur, fue importante desde su descubrimiento en 1492, pero su final se divisaba cuando menguaron los yacimientos del Brasil y la situación bélica, que vivía la mayoría de los países en busca de la tan mentada independencia. El “hambre” de oro, movilizó a grandes masas de hombres a los lugares más inhóspitos persiguiendo un sueño de grandeza.

7. 1. Propiedades del oro

- **Propiedades físicas.** El oro se halla en la naturaleza en una proporción bajísima. Es un metal de color amarillo característico, blando, muy dúctil y maleable, pues puede reducirse a láminas hasta una diezmilésima de milímetro de espesor (pan de oro); en la escala de dureza de Mohs está entre 2.5 y 3 y posee una gravedad específica de 19.3 gr/mlt. Es inalterable frente a los agentes atmosféricos y solo es atacable por muy pocos agentes químicos,

como el cloro, el bromo, el agua regia, el mercurio y el cianuro de sodio en presencia de oxígeno.

7. 2. Composición y estructura

Entre el oro y la plata, existe una serie completa de soluciones sólidas y la mayor parte del oro contiene plata. El oro de California, contiene de 10 a 15 % de plata y cuando este último elemento está en proporción mayor del 20%, la aleación es llamada electro. En el caso de la mina Koricolqui, la plata se encuentra como electrum y como pirargirita, y parte del oro se encuentra amarrado al cuarzo por lo que requiere mayor liberación y otra parte se encuentra fino por lo que no debe sobre molerse.

7. 3. Diagnóstico

El oro se distingue de otros sulfuros amarillos (particularmente la pirita y la calcopirita) y de las pajuelas amarillas de mica alterada por su ductibilidad y gran peso específico. Se funde fácilmente a 1063 °C.

7. 4. Yacimiento

Aunque el oro es un elemento raro, aparece en la naturaleza diseminado en pequeñas cantidades. Se halla corrientemente en filones que tienen relación genética con rocas ígneas de tipo silíceo. Gran parte aparece como metal nativo, siendo el telurio y posiblemente, el selenio los únicos elementos que se le combinan en la naturaleza. La principal fuente de oro son los llamados filones hidrotermales de cuarzo y oro, donde junto con la pirita y otros

sulfuros, el oro fue depositado por soluciones minerales ascendentes que lo contenían. El oro está simplemente mezclado mecánicamente con los sulfuros y no en forma de combinación química alguna. En la superficie terrestre y cerca de ella, los sulfuros que contienen oro normalmente están oxidados, dejándolo libre y haciendo así su extracción muy fácil. En la mayoría de los filones, el oro está finamente bien dividido y distribuido de forma tan uniforme, que su presencia no puede ser detectada por simple inspección. Los filones que contienen oro, sometidos a la acción del tiempo y meteorizados, liberan el oro que, o bien queda en el manto del suelo, arenas fluviales, o es arrastrado a los arroyos vecinos para formar placeres. Debido a su gran peso específico, el oro se separa mecánicamente de los materiales más ligeros, de las arenas y lechos de la corriente.

7. 5. Empleo

El principal empleo del oro se da en joyería, instrumentos científicos, placados electrolíticos, pan de oro, prótesis dentales y en lingotes de inversión.

7. 6. Minerales auríferos

Los depósitos del mineral de oro se pueden clasificar en los grupos: Veneros de oro-cuarzo; depósitos epitermales, placeres jóvenes, placeres fósiles; depósitos con oro diseminado; oro en menas de metales no ferrosos; oro en agua de mar.

- **Menas de Oro Nativo:** En las cuales el metal precioso puede ser removido por separación gravimetría, amalgamación, cianuración y sales oxidantes.

- **Oro Asociado a Sulfuros:** Están presentes como partículas libres o diseminadas en el sulfuro. Las piritas auríferas con oro finamente diseminado

en su matriz son bastante comunes. La pirita es relativamente estable en cianuros, en medio de sales oxidantes es disuelto y favorece el proceso por la formación de iones férrico. La pirrotita se disuelve y consume cianuro.

- **Teluros de Oro:** Se encuentra el oro en forma nativa y sulfuros del mismo. La calaverita es un mineral que contiene cerca del 40% de oro, la silvanita contiene 25% de oro con 13% de plata.

- **Oro con otros Minerales:** Se presenta con arsénico y antimonio con trazas de cobre, selenio y teluro así como plomo, cinc y materias carbonáceas.

7. 7. Mercado del oro

a) **Precio real del oro** Cuando el precio del oro supero largamente el récord de US\$ 850 la onza, registrado en enero de 1980, muchos proclamaban que la cotización del metal dorado estaba alcanzando nuevos récords. Esto es verdad siempre y cuando el término de intercambio entre el dólar y el oro sea visto en términos de dólares nominales; pero los dólares nominales ofrecen un panorama distorsionado de la realidad.

En Estados Unidos a causa de la inflación, el dólar ha perdido mucho de su valor real, de tal manera que hoy en día un dólar compra mucho menos que hace 28 años. El índice de precios del consumidor (IPC) se utiliza generalmente para hacer una comparación entre el valor del precio del oro de hoy en día con su valor de hace 20 años. Existen alternativas: el IPC del gobierno estadounidense y el IPC proporcionado por John Williams. Estos dos IPC proporcionan diferentes ajustes inflacionarios para el precio del oro.

El IPC de Shadow Stats elimina los cambios que el gobierno de Estados Unidos efectuó en su propio IPC a inicios de la década del 80. En otras palabras el IPC de Shadow Stats es el mismo que el gobierno estadounidense usaba para calcular la inflación en la época de Carter (1977-1981). Los cambios efectuados en el IPC estadounidense fueron introducidos, expresamente, para aminorar los reportes inflacionarios. Una inflación más baja reduce el incremento en el índice de costo de vida que el gobierno estadounidense elabora para los beneficiarios de la asistencia social y la seguridad social, reduciendo, por lo tanto el déficit en su presupuesto. Los beneficiarios de estos dos programas son los que sufren las consecuencias. En otras palabras, su poder de compra se ve reducido por que los pagos que ellos reciben no se ajustan a la tasa real de inflación.

El precio actual del oro es US\$1,000 por onza, lo cual es aún muy barato. Está a mucha distancia del poder de compra que una onza conseguiría en enero de 1980, el dólar está perdiendo poder de compra cada mes. Si el oro en un futuro no lejano, alcanzase un precio de US\$ 6,355 la onza, la inflación entre el presente y ese mismo futuro requeriría que el oro alcanzase un precio mucho mayor para igualar el poder de compra que tuvo en enero de 1980. Para concluir, aun si el oro se está transando a un récord histórico en términos de dólares nominales, el precio real del metal dorado todavía está muy por debajo de ese lejano enero de 1980 (si eliminamos el componente inflacionario en el dólar).

b) Importancia económica del oro

La totalidad del oro, extraído a lo largo de toda la historia de la humanidad asciende a 157.000 toneladas, de las cuales más de la

mitad han sido extraídas desde el año 1950. En los últimos 5 años, la producción ha sido de unas 2.500 toneladas anuales. El oro se extrae en los 5 continentes con la excepción de la Antártica, donde está expresamente prohibida la minería. Por increíble que parezca todo el oro extraído en el mundo tiene el tamaño de un cubo de 20 metros por cada lado. El precio del oro cotiza en los mercados internacionales en onzas troy, la cual equivale a 31.1g. El oro en la actualidad (año 2015) entra en su séptimo año consecutivo de mantenerse en un precio relativamente aceptable. Se ha de saber que el oro no es solo una materia prima sino un activo monetario, una divisa más. Todas las demás divisas se basan en la confianza y son deudas de gobiernos, que se pueden crear de la nada, el oro no. El oro es guardado por los bancos centrales como parte importante de sus reservas monetarias. El valor del oro es inversamente proporcional a la devaluación de las monedas: cuanto menos vale el papel moneda, mayor es precio del oro. El oro es considerado un barómetro de la inflación, la subida del oro nos está contando algo sobre el escenario geopolítico y económico internacional.

La subida del metal dorado, anuncia que la liquidez mundial está creciendo de manera descomunal en todo el mundo, que el papel del dólar como divisa de reserva está en grave riesgo y que la crisis crediticia e inmobiliaria de EEUU es mucho más grave de lo que parece. Existe un importante flujo de dinero hacia el oro, y muchos son los factores que juegan a favor del mercado, muy en especial los temores de inflación y la debilidad del dólar. Desde hace 6 años el oro no ha parado de subir contra todas las divisas. En lo que respecta al oro y finanzas pensamos que nos encontramos tan solo a principio de un gran ciclo alcista con grandes similitudes al que tuvo lugar en los años 70. En 1971 el precio del oro pasó de 50 dólares la onza hasta los 200\$ en 1974. Entre 1974 - 1977 el oro había

corregido/consolidado hasta el nivel de los 100\$, más de un inversor abandonó sus posiciones y muchas "manos débiles" fueron sacudidas. Lo que pasó después del 1977 ya es historia, el oro alcanzó sus máximos históricos de 850\$, en enero de 1980, que ajustados a la inflación actual de hoy serían unos 2.200\$. Al igual que entonces ahora son muchos los analistas que han declarado finalizadas las subidas del metal, y así lo vienen haciendo desde hace ya unos años. Desde 1970 la masa monetaria mundial se ha incrementado 20 veces más que la producción industrial durante el mismo periodo, y a esto se le puede llamar: inflación.

Los factores fundamentales que han llevado los precios del oro desde sus niveles más bajos de 250\$ en el 2001, hasta los casi 900\$ en los que cotiza en la actualidad (año 2008), siguen intactos. Para alcanzar nuevos máximos históricos el oro tendría que superar los 2.200\$ la onza. De esta cifra en adelante es cuándo podremos empezar a hablar de máximos históricos. El final de esta década deparará grandes sorpresas para los inversores en el metal. Los inversores apenas se han fijado en el metal, ni se han planteado su importancia monetaria. Desde hace varios años nos encontramos inmersos, sin lugar a ninguna duda, en un gran mercado alcista para el oro que llevará al metal a cotizar por encima de las cuatro cifras en el 2008 y con mucha probabilidad por encima de los 1.600\$ al finalizar esta década.

8. Legislación vigente

8. 1. Constitución Política del Estado Plurinacional

Tal como lo hemos mencionado, la Constitución Política del Estado Boliviano instituye el derecho de la libertad de asociación en el marco de los derechos individuales y colectivos y señala como fines y funciones del Estado la constitución de una sociedad más justa y armoniosa, garantizando el bienestar, desarrollo, seguridad, y protección e igual dignidad de las personas, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, impulsar la industrialización, fortalecer la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles para el bienestar de las generaciones presentes y futuras (Art.9 de la CPE.). En concordancia con estos criterios y el reconocimiento estatal de la economía plural, entre ellas la cooperativa como forma de organización económica orientada a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos, se reconoce constitucionalmente a las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación sin fines de lucro, exaltando que “se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción” (Arts.306 y 310 de la CPEP).

En este marco constitucional económico, se presenta entonces el derecho de asociación u organización cooperativa como forma de organización económica protegida y reconocida por el Estado Boliviano, debiendo contribuir a la eliminación de la pobreza y formas de exclusión social y económica para el logro del vivir bien, con el propósito de generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, producción, distribución y redistribución justa de la riqueza o excedentes económicos, desarrollo productivo industrializador, participación activa de las economías públicas y comunitarias en el aparato productivo entre otras, según lo prevé el artículo 313 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 370 de la Constitución señala que el “El Estado promoverá y fortalecerá las cooperativas para que contribuyan al desarrollo económico del país” y “el derecho minero que comprende las inversiones y

trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares, la ley definirá los alcances de este derecho”. En concordancia con esta visión que hace a la estructura constitucional económica de la constitución, el artículo 334 de la Ley de leyes refiere que “en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentara: 1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitara el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos”; en el mismo sentido el Plan Nacional de Desarrollo aprobado en el año 2006, pone de manifiesto la fortaleza de la construcción de organizaciones a nivel nacional que puedan permitir constituirse en una base social de contribución al desarrollo económico del país: “La existencia de agrupaciones sociales mineras fuertemente cohesionadas constituye un potencial que puede permitir una aplicación más ágil y efectiva de las políticas sectoriales. Como prueba de ello, el nuevo Gobierno, en mayo de 2006, firmó un acuerdo entre la Federación Sindical de Trabajadores, Mineros de Bolivia, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, el Ministerio de Minería y Metalurgia y COMIBOL para establecer acuerdos comunes a fin de impulsar el desarrollo integral del sector, de las regiones y las comunidades en el marco de la nueva realidad Boliviana”, en un sentido similar la Propuesta de las políticas sectoriales hasta el 2020 hace énfasis en el potencial de las organizaciones cooperativistas mineras y por tanto mineras auríferas en el sector metalúrgico, en el cumplimiento de la construcción del Estado Constitucional y propiamente Plurinacional Comunitario; tal como lo hemos manifestado en el análisis económico.

Por lo dicho, el derecho de organización en entidades nacionales en el movimiento cooperativista está reconocido y garantizado y si bien existe la Federación de Cooperativas Mineras de Bolivia de la cual somos parte los

cooperativistas auríferos, no es suficiente para lograr los fines económicos sociales constitucionalmente establecidos, ya mencionados.

8. 2. Ley General de Cooperativas en Bolivia

a) Antecedentes de la Ley de Cooperativas del año 1958

La antigua Ley de Cooperativas dictada por el ascenso del movimiento trabajador y cuando ya se tornaba el proceso en francamente anti-revolucionario, conserva los principios generales del cooperativismo internacional y en el Capítulo 9 se consigna la autorización estatal del funcionamiento de las federaciones cooperativas señalando que toda organización cooperativa tiene autorización legal de pertenecer a una Federación por el simple hecho de su existencia legal en forma automática y se dice en el artículo 111 que, se constituirán en Federaciones regionales o por sectores económicos de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 20 de la misma ley y por la decisión de la Confederación Nacional y por medio del Consejo Nacional de Cooperativas, en ese sentido, prácticamente coartando la autonomía de voluntad del movimiento cooperativo de base se dice en el artículo 114 que “solamente existirá una Federación Nacional por cada uno de los sectores de organización cooperativa, de acuerdo con el artículo 20° de la Ley” y a su vez el artículo 20 establece en la clasificación general las cooperativas “industriales y mineras, agrícolas, ganaderas y de colonización, de servicios y otras...”

En tal sentido, la Ley de Cooperativas de fecha 11 de abril de 2013 tiene una visión más amplia de respeto al principio integracionista y supera a la anterior, replicando exegéticamente alguna parte de su contenido como veremos a continuación.

b) Ley de Cooperativas signada con el N° 356 de fecha 11 de abril de 2013

Señala en su artículo primero que, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del sistema cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a la disposición de la Constitución Política del Estado.

En este sentido, la Ley de Cooperativas y su Decreto Reglamentario se constituyen en el marco legal específico donde se encuentra especificado el goce del derecho de asociación u organización en la conformación de cooperativas como derecho individual y colectivo, tanto del individuo que expresa su voluntad autónoma de pertenecer a esta forma de organización económica y ejercer el derecho al trabajo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, como de las personas jurídicas cooperativas de asociarse u organizarse en Federaciones departamentales o Federaciones a nivel nacional.

Al respecto, la Ley en el artículo 12, concordante con el artículo 54, inciso 8) señala que las cooperativas para su funcionamiento requieren de personalidad jurídica de acuerdo a lo previsto en el decreto reglamentario de la ley. Se establece, asimismo, que deben contar con un estatuto o norma interna que rija sus actividades y aquellas no contempladas en el Estatuto Orgánico deben ser autorizadas en Asamblea General Extraordinaria y registrada ante la Autoridad de fiscalización y control de Cooperativas. Es decir, se pone de manifiesto la expresión del derecho de la voluntad individual de casa miembro de la cooperativa en la toma de decisiones que hacen a su vida institucional y corporativa y además la concretización del derecho colectivo como tal expresado en la máxima instancia cual es la Asamblea general en este caso extraordinaria y no una instancia gubernamental como en la abrogada ley.

Respecto a las clases de cooperativas como formas de organización económica, el artículo 23 de la Ley señala que, las cooperativas se clasifican en “Sectores de producción, servicios y servicios públicos”, siendo que las cooperativas mineras nos encontramos en el sector de producción y específicamente en el sector económico de producción de metales, cuya producción, modalidades de trabajo, uso de tecnología y otros difiere de la minería tradicional.

Finalmente, poniendo de relevancia el derecho de asociación u organización de las cooperativas constituidas como personas jurídicas, se reconoce en la estructura del movimiento cooperativo las “Federaciones nacionales por sectores económicos” daría paso a la asociación de las cooperativas por el sector económico productivo, de servicios o de servicios públicos, o en su caso, por áreas de la económica productiva y hasta específicamente de sectores económicos productivos, como es el caso de la minería aurífera que, hoy en día se constituye en un sector que necesita de apoyo y fortalecimiento gubernamental como parte fundamental del desarrollo económico productivo y se encuadra en el inciso e) del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas.

El inciso e) del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas en vigencia, acorde con el desarrollo histórico y con el crecimiento económico social del movimiento cooperativo refiere a “*otros emergentes de las necesidades sociales*”, necesidades sociales que, como bien hemos explicado ampliamente en este documento hace a la *necesidad de la creación de una federación a nivel del estado boliviano que reúna a un sector productivo social que por sus propias características y necesidades se justifique en su creación.*

Los ejemplos al respecto son varios y han llevado a la creación de Federaciones Nacionales que no solamente se encuentren en un sector productivo, sino en áreas específicas como las siguientes: en el caso del Sector Agropecuario: Federación Nacional de Cooperativas Arroceras de Bolivia, si bien es evidente que se crea antes de la vigencia de la presente ley y que en el año 1968 se dicta un Decreto Supremo específico signado con el No.08349/68, mediante el cual se aprueba “un aporte de \$b. 1 por cada quintal de arroz que se pelare en ingenio, con destino al Comité Nacional del Arroz (CONAR) y a la Federación Nacional de Cooperativas Arroceras (FENCA)”, la cual cuenta con el reconocimiento estatal de personalidad jurídica. Federación Nacional de Cooperativas Cañeras de Bolivia, organizada para la defensa de los intereses del sector cañero, coordina con las Cooperativas Arroceras.

En el caso del Sector de las Cooperativas de Servicios Públicos: Federación Nacional de Cooperativas y Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (FENCOPAS). En fecha 3 de agosto de 2011 se crea la Federación Nacional de Cooperativas y Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (FENCOPAS), actualmente cuenta con doscientas cooperativas asociadas de los nueve departamentos y sus asociados se proveen de agua a través de las vertientes, riachuelos y pozos.

Federación Nacional de Cooperativas de Electricidad: “Con el apoyo de la Confederación de Cooperativas de Bolivia y al amparo de disposiciones legales vigentes, instituciones eléctricas de Beni, Chuquisaca, Oruro, La Paz, Pando, Potosí y Santa Cruz conformaron la Federación de Cooperativas Eléctricas de Bolivia (FENALCOE). Al efecto de realizó ayer en Santa Cruz la posesión de la primera directiva que estará presidida por el arquitecto Carlos Paz Chávez, que también representa a la Cooperativa Rural de

Electrificación, CRE Ltda.”⁴. Federación Boliviana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, organiza a todas las cooperativas de servicios financieros de ahorro y crédito en Bolivia y hoy en día realiza los procesos de adecuación. Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia, que agrupa a todas las Cooperativas de servicios de telecomunicaciones. Federación de Cooperativas de Transporte de Bolivia, creada para precautelar los intereses de cooperativas de transporte.

Siguiendo con el análisis de la Ley vigente, tenemos que, el artículo 86 de la Ley refiere además la conformación de Federaciones de cooperativas, manifestando que pueden constituirse a nivel nacional, departamental o regional; se dice asimismo, que tendrán por objeto “la representación y defensa general de los intereses de las cooperativas asociadas, la coordinación de actividades de las cooperativas asociadas para la realización de planes económico productivos y sociales, brindar y facilitar a las cooperativas asociadas los servicios y producción de bienes que necesitan (Art.87 de la Ley)

El artículo 88 de la Federación Nacional dice textual “Solamente, podrá existir una Federación Nacional por cada uno de los sectores de organización cooperativa”, es decir, se comprendería como sector de organización cooperativa el productivo, sin embargo, por cada área de la económica no solo que existe una Federación Nacional, sino que en el caso por ejemplo, de las cooperativas agropecuarias no solamente existe la Federación Nacional de varias áreas de la producción, sino de áreas específicas de producción como por ejemplo del arroz; considerando el precautelar las necesidades económicas y sociales emergentes con el transcurso histórico y fundamentalmente los fines del Estado Plurinacional Comunitario.

⁴ Publicación del periódico El Día, publicación digital de 6 de junio de 2011. Datos proporcionados por la Dra. Rocabado Tubert María Cecilia.

En el mismo sentido y precautelando el derecho de asociación u organización del movimiento cooperativo en esta caso productivo minero aurífero, el artículo 58 del Decreto Reglamentario de la Ley No.356 establece actividades que pueden desarrollar las Federaciones, aclarándose el concepto de integración de cooperativas en el artículo 59 de la misma norma cuando indica que, “la integración de cooperativas en federaciones nacionales del mismo sector económico y dentro del radio de acción territorial autorizado, requerirá mínimamente de: a) tres federaciones departamentales, d) tres representantes entre Central, Federación Departamental y/o cooperativa de primer grado”.

8. 3. Declaración de los derechos humanos (1948)

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere en su artículo 20: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión de asociación pacíficas”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiere en su artículo 21: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Respecto a las Resoluciones desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no existe una gran jurisprudencia, sin embargo, refleja las directrices de la Corte en la temática, se pueden citar los casos Baena Ricardo y otros vs. Panama, Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia dejando establecido que el “derecho de reunión supone que cada persona pueda

determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación, se trata, pues, del derecho fundamental de agruparse para la realización común de un fin lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad”. Igualmente, se señala las dos dimensiones de la libertad de asociación en sentido de que, “si bien la voluntad de asociación debe ser individual, su ejecución y materialización supone la interrelación con un grupo de personas.

Al interpretar el artículo 16.1 de la Convención que comprende el “derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole”, la Corte reconoció que “en estos términos, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de asociarse libremente con otras personas [...], lo que representa, por lo tanto, un derecho de cada individuo” (caso *HuilcaTecse vs. Perú* en relación a la libertad sindical) y se manifiesta: “no restringe sólo la libertad de asociación de un individuo, sino también el derecho y la libertad de determinado grupo a asociarse libremente, sin miedo o temor, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 16 tiene un alcance y un carácter especial”(Caso *Baena Ricardo vs. Panamá*, sentencia de fecha 2 de febrero de 2001). Finalmente, se advierte que el derecho a la libertad de asociación debe ser garantizada simultáneamente, sin perjuicio del derecho individual y la persecución de fines colectivos de modo que “la libertad para asociarse y la persecución de ciertos fines colectivos son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de asociarse representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de la colectividad de alcanzar los fines que se proponga”⁵.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *HuilcaTecse Vs. Perú*. Sentencia de 3 de marzo de 2005.

8. 4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo 22. Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

En este mismo orden, los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere: "...No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las establecidas de conformidad con la ley y necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, seguridad pública o del orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o la libertad de los demás". El artículo 16: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de otro tipo. El ejercicio de este derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, seguridad pública o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los otros"

Desde otro punto de vista, se dice que el derecho a la asociación en su dimensión social "es un medio que permite a los integrantes de un grupo o colectividad laboral alcanzar determinados fines en conjunto y beneficiarse de los mismos". Se dice también: "la libertad de asociación implica la potestad de elección respecto de como ejercerla" (Art.16.1 de la Convención Americana).

La Corte considero también: "que [...] la libertad de asociación, implica la potestad de elección respecto de cómo ejercerla. En este sentido, un

individuo no goza del pleno ejercicio del derecho a la libertad de asociación, si en realidad esta potestad es inexistente o se reduce de tal forma que no pueda ponerla en práctica. El Estado debe garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical [de asociación] sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, de lo contrario, se podría disminuir la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses”. (Casos Huilca Tecse vs. Perú en sentencia de fecha 3 de marzo de 2005 y Kawas Fernández vs. Honduras, sentencia de fecha 3 de abril de 2009, Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz, vs. Perú en sentencia de fecha 10 de julio de 2007).

En el mismo sentido en Huilca Tecse vs. Perú se afirma que, “el ejercicio efectivo de la libertad de asociación no puede “ser reducido a una mera obligación por parte del Estado de no interferir: un concepto solamente negativo no sería compatible con el objeto y el propósito...del derecho de libertad de asociación...” Finalmente, refiere que, el derecho a la libertad de asociación es de vital importancia para el ejercicio del derecho democrático en un Estado. La Corte analizó el artículo 16 de la Convención Americana sobre la relación del derecho de asociación con el trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos y dice: “la libertad de asociación también se derivan obligaciones positivas de prevenir atentados contra la misma, proteger a quienes la ejercen e investigar las violaciones a dicha libertad” Estas obligaciones positivas deben adoptarse, incluso en la esfera de relaciones entre particulares, si el caso lo amerita...” (Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Sentencia de 3 de Abril de 2009), se refiere aquí, en la violación a la libertad de asociación, alegada por representantes de derechos humanos, pero se puede extraer de esta Sentencia que el derecho de asociarse u organizarse tiene que ver con el trabajo de promoción y defensa en este caso de derechos humanos, como en el caso de análisis podría ser de desarrollar las mejores formas de incentivo al movimiento cooperativo minero aurífero que difiere de la minería tradicional y además de

la obligación del Estado de facilitar los medios necesarios pararealizar libremente sus actividades, protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad, abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor....”. La Corte afirma también: “ los derechos humanos en las sociedades democráticas, el libre y pleno ejercicio de este derecho- se refiere al derecho de asociación- impone a los Estados el deber de crear condiciones legales y fácticas en las cuales puedan desarrollar libremente su función”.

8. 5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 22. 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

8. 6. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 16. Libertad de Asociación. 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Finalmente, en este marco legal no se puede dejar de mencionar la norma internacional específica en materia cooperativa, como ser la Recomendación No.193 y la Declaración sobre identidad cooperativa adoptada por la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional relativa a la promoción de las cooperativas dada en el seno de la Organización Internacional del Trabajo la primera y la segunda en la Alianza Cooperativa Internacional, relativa a la interpretación de los principios cooperativos que ponen en práctica sus valores, como ser: adhesión libre, voluntaria y abierta individual y colectiva; gestión democrática de parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia de cada organización cooperativa; cooperación entre cooperativas manifestando que “las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales, e internacionales”.

De los principios generales constitucionales, el marco doctrinal de la misma, de los principios generales y de los que corresponden al sistema cooperativo no se puede perder de vista el de igualdad, solidaridad, reciprocidad y equidad social; así como los establecidos para el sistema cooperativo de

adhesión libre, voluntaria, individual y colectiva, así como gestión democrática de sus miembros y cooperación cooperativa que, conlleva a concluir en que, la expresión de voluntades de cada cooperativista minero aurífero expresada en varios eventos desde el año 2005, el Cabildo de la calle Pisagua el 16 de enero de 2015 y las resoluciones emanadas de las asambleas de centrales cooperativas en sentido de la necesidad de integrarse o asociarse en un ente matriz específico de los mineros auríferos cooperativistas; nos lleva a decir que, no cabe duda de la voluntad individual y colectiva de fundar la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas de Bolivia.

9. Situación de la producción de oro en Bolivia

Bolivia es un país tradicionalmente minero, siendo esta actividad la segunda más importante de las exportaciones con más del 30% en los últimos años. En la diversidad extractiva de productos minerales, el oro es el segundo en importancia, habiendo alcanzado en el 2013 al 24% del valor de la producción de 3.358 millones de dólares. Los productores de oro son las empresas privadas y las cooperativas, no existiendo la participación estatal. Dentro de la empresa privada no están presentes las grandes empresas multinacionales del oro, siendo sus participantes empresas fundamentalmente nacionales con menores volúmenes de capital y a menor escala. Por otra parte, el sector cooperativo tiene una legislación especial que le permite beneficios como menor tributación, exenciones a las cargas laborales y fácil acceso a los yacimientos, lo que hace prever que las empresas privadas puedan elegir esta forma de organización para obtener mayores ganancias.

9. 1. Zonas de explotación aurífera

Bolivia cuenta con una gran cantidad de regiones auríferas: en la cordillera Oriental se encuentra la provincia aurífera de Apolobamba, el distrito aurífero de Yani, la provincia aurífera de La Paz; en la zona subandina está la provincia aurífera de Cocapata en el departamento de Cochabamba, y la cuenca aurífera de Tipuani-Mapiri en el departamento de La Paz y de Moxos en el departamento del Beni; en las llanuras aluvionales se encuentra la provincia aurífera de San Ramón-San Javier en el departamento de Santa Cruz; y finalmente, en el Escudo Precámbrico están los distritos auríferos de Don Mario y San Simón en el departamento de Santa Cruz.

En los últimos años debido al aumento internacional de los precios del oro hubo una expansión importante de las zonas de explotación aurífera, fundamentalmente liderada por el sector cooperativo. “Según la Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas, en Bolivia existen 1.700 cooperativas mineras, y de esa cantidad 1.100 se dedican a la explotación de oro (65%) en todo el país. De este porcentaje, el 91% (1.000) están en el departamento de La Paz”. Abrupto salto en la producción de oro desde 2012 La producción de oro tuvo un salto de 6,513 toneladas en 2011 a 27,561 y 18,177 toneladas para los años 2012 y 2013, respectivamente.

Esto repercutió en el valor de la producción, que de 331 millones de dólares en 2011, alcanzó a 1.471 millones de dólares el 2012 y 813 millones de dólares el 2013. “Desde el año 2012 el Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM) empieza a registrar en sus boletines estadísticos la producción de amalgamas y desperdicios de oro. La Ley 4049, de 7 de julio de 2009, dispone una reducción de las regalías de oro para yacimientos sulfurosos de difícil explotación a un máximo de 5 %, y de yacimientos marginales operados de manera artesanal, a un máximo de 2,5 %”⁶⁶.

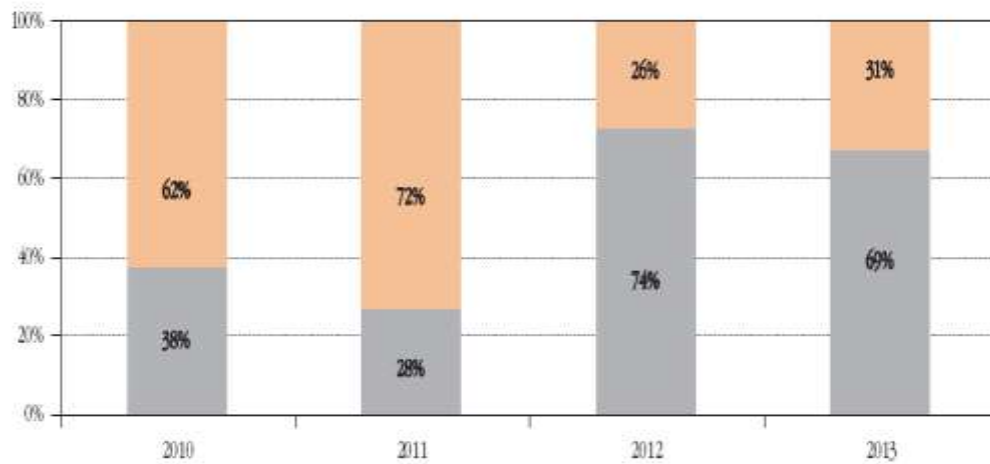
En el gráfico 1 se muestra cómo se incrementa la producción de oro y su valor con el registro de amalgamas y desperdicios. Sin embargo, no sucede

lo mismo con las regalías; éstas apenas llegan al 0,53% en 2012, y al 1,69% en 2013. Si se hubiera aplicado la regalía máxima del 7%⁶⁷, tal como lo establecía la ley neoliberal 1777 de 1997, las regalías para ambos años hubieran alcanzado a 160 millones de dólares, 7,6 veces más que los 21 millones de dólares que se recaudó en 2012 y en 2013 en total. Como se puede ver, ha disminuido aún más la presión impositiva para el sector minero aurífero, en un escenario en que los precios del oro han crecido hasta 4,6 veces en 2013 desde que empezó la tendencia al alza que se inicia en 2003; esto favorece el saqueo del preciado metal.



Grafico 1

**Valor de la producción de oro por subsector
(En porcentajes)**



Subsectores	En millones de \$US			
	2010	2011	2012	2013
■ Minería privada	95	95	1.083	556
■ Cooperativas	156	236	388	254
Total	251	331	1.471	813

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Fuente: gráfico N° 2. El oro en Bolivia, Mercado, Producción y Medio Ambiente. CEDLA, 2015.

Y, en el siguiente gráfico número 2, podemos ver el aumento de la producción de oro en forma de amalgamas y desperdicios. Producto, valor y regalías hasta la gestión 2013.

Gráfico N° 2

Producción, valor y regalías del oro

Rubros		2012			2013		
		Privados	Cooperativas	Total	Privados	Cooperativas	Total
Producción en Kg	Metálico	2.013	5.033	7.046	1.706	5.045	6.751
	Amalgamas y desperdicios	18.291	2.224	20.515	11.048	327	11.375
	Total	20.304	7.257	27.561	12.754	5.372	18.126
Valor en Millones de \$US	Metálico	99	271	370	78	241	318
	Amalgamas y desperdicios	982	118	1.100	479	14	493
	Total	1.081	389	1.470	557	254	811
Regalías en Millones de \$US	Metálico	s/d	s/d	s/d	5,577	0,152	5,729
	Amalgamas y desperdicios	s/d	s/d	s/d	7,952	0,011	7,963
	Total	7,486	0,318	7,804	13,529	0,163	13,693
Porcentaje regalías/valor	Metálico	s/d	s/d	s/d	7,18 %	0,06 %	1,80 %
	Amalgamas y desperdicios	s/d	s/d	s/d	1,66 %	0,08 %	1,62 %
	Total	0,69 %	0,08 %	0,53 %	2,43 %	0,06 %	1,69 %

s/d Sin datos

Fuente: Poveda, 2014.

Fuente: gráfico N° 3. El oro en Bolivia, Mercado, Producción y Medio Ambiente. CEDLA, 2015.

10. Oro boliviano en mercado internacional

En un marco especial, pese a la crisis actual por la que atraviesa la minería boliviana debido a la caída del precio de minerales en el mercado internacional, hay algunas condiciones que -pese a todo- resultan favorables para exportar al país del norte, donde la demanda de oro es apreciable. Datos recientes del *Instituto Nacional de Estadística* (INE) y utilizados con relieve positivo por el *Instituto Boliviano de Comercio Exterior* (IBCE), dan cuenta de que el oro en bruto fue el principal producto de exportación de Bolivia a los Estados Unidos de Norteamérica. El hecho tiene una

connotación especial, pues se trata de un volumen apreciable en el registro del primer cuatrimestre del año en curso, ya que representa nada menos que el 57 por ciento del total de las exportaciones. Algunos analistas y por supuesto los expertos se preguntan ¿qué ha sucedido con este fenómeno aurífero? La respuesta, aunque no precisamente técnica al 100%, indica que subió en Bolivia la producción de oro físico por algunas cooperativas, que además rescatan el metal precioso en diferentes formas y sumado al de "descarte artesanal" aumenta el volumen de ventas al exterior, elevando el índice de comercialización del oro en bruto.

Pero también en un amplio comercio norteamericano el oro trabajado, elaborado, convertido en fina joyería, tiene un movimiento inusitado que por su valor agregado suma el valor de las compras en un amplio mercado del país del norte, pero en este caso también de varios otros en Europa. Se dice entonces que el oro boliviano está brillando en los mercados externos y su explotación en centros productivos con tecnología apropiada puede significar la recuperación de algunos centros que estaban a punto de cerrar operaciones.

En el lado de la minería artesanal del oro, así calificada por su irregular forma de producción, se anuncian algunas medidas dirigidas a defender espacios y al mismo tiempo a exigir condiciones favorables para mejorar sus sistemas de producción y sus índices de exportación. La minería aurífera de alto rendimiento, con yacimientos calificados resulta que está de "capa caída", ya que sus costos de operación no están debidamente equilibrados con el precio del metal precioso en los mercados externos, de ahí que la explotación de oro con características "artesanales", de momento es un buen negocio.

Pero al mencionar una mejora en materia de exportación de minerales, reiterando, pese a la crisis de los precios, tanto el IBCE y datos del INE,

ratifican que nuestras exportaciones de minerales tienen un buen índice, por lo menos en lo que va de la presente gestión. Después del oro, que significó el 57% de las exportaciones, se ubica el estaño sin alear cuya venta llegaría al 14% de las exportaciones; seguiría la plata en bruto aleada con un 7% y se cuenta también en menor porcentaje los artículos de joyería, tanto de oro como de plata, luego los minerales de wolframio y también óxidos de antimonio, aparte naturalmente se intercalan otros productos de interés en el importante mercado de Estados Unidos.

Otro hecho interesante es saber que hasta el primer cuatrimestre de la gestión en curso, las exportaciones bolivianas a EE.UU. sumaron 439 millones de dólares, aunque la cifra representa un 35% menos que en igual periodo del 2014. Del total señalado, La Paz se constituyó en la primera región exportadora a EE.UU. (por el caso del oro); en los datos sigue Oruro con un 15%, el Beni con 12% y luego Santa Cruz con 11%. En un periodo de nueve años del 2005 al pasado año 2014, nuestro país exportó al del norte por un valor de 8.654 millones de dólares lo que significó un crecimiento de 423 por ciento, consignéndose el 2014 como el año con mayor índice de ventas sumando 2.011 millones de dólares.

Este importante rubro de exportaciones puede ampliarse de manera significativa hacia adelante, toda vez que el gobierno norteamericano ha confirmado al nuestro que ha extendido las preferencias arancelarias hasta el 2017. Se trata de una aplicación por parte de EE.UU. del *Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)*, que consigna en su lista el rubro de minerales, como parte importante de los productos que compra el gobierno del norte.

Una característica especial de la extensión del SGP, es que los impuestos pagados por los empresarios (bolivianos), sobre los productos elegibles bajo este sistema desde el 31 de julio del 2013 hasta el 29 de junio 2015, serán

devueltos por las oficinas de Aduana y Protección Fronteriza de Estados Unidos. Otra opción de igual importancia para incrementar las exportaciones, corresponde al paralelo Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) Plus de la Unión Europea que está vigente actualmente y se extenderá hasta el 2020, para el acceso libre de más de 9 mil productos al mercado europeo, aunque de manera explícita no se mencionan las materias primas, caso de hidrocarburos y minerales, un aspecto no aclarado pero que según se explicó está en curso de "tratamiento". Sin tomar en cuenta el SGP europeo, nuestro país tiene ventas importantes de minerales a mercados europeos y más allá a los asiáticos.

El cierre de estos procesos de ventas externas, podrán sostenerse y mejor si se amplían con planes estructurales que incrementen la producción minera, sabiendo que el mercado de Norteamérica está abierto plenamente y el europeo también requiere de los minerales bolivianos. El asunto tiene relación directa con proyectos mineros de alto rendimiento y sostenibilidad. Los socios de las cooperativas del oro afiliadas a la Federación Regional de Cooperativas Auríferas de La Paz (FERRECO) y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz (FECOMAN), más de 10 mil, aprobaron los estatutos que regirá la Federación Nacional de Cooperativas Mineras Auríferas de Bolivia (FECMABOL R.L.). La nueva organización aglutina a 900 cooperativas auríferas establecidas legalmente en el país.

11. Realidad de las cooperativas auríferas

Las cooperativas mineras auríferas conformaron están aglutinadas en la Federación Regional de Cooperativas Auríferas de La Paz (FERRECO) y la Federación de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz

(FECOMAN). En Pando, las cooperativas auríferas están aglutinadas en la Asociación de Balseros de la región y son parte de FENCOMIN. En el cerro San Simón, Beni, existen un grupo de cooperativas mineras del oro que responden a FENCOMIN. De la misma manera en San Ramón, provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz de la Sierra, un grupo numeroso de cooperativas están organizadas en la región y están afiliadas a FENCOMIN. En Potosí la cooperativa aurífera de Santa Rosa de Capasirca es afiliada de FENCOMIN. Recientemente una decena de cooperativas que aún no formalizaron su labor explotan oro en Cocapata, provincia Independencia de Cochabamba.

FERRECO y FECOMAN determinaron separarse de la FENCOMIN porque dicen ser un sector diferente a las cooperativas tradicionales. En el mes de enero un congreso de FENCOMIN donde se aprobaron los estatutos reformulados o readecuados a la Ley General de Cooperativas (Nº 356) y su Reglamento (Decreto Supremo 1995 del 13 de mayo 2014) fijaba como porcentaje el 4 por mil de descuento para la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de la venta de mineral. Esta fue la madre de la discusión que provocó el retiro definitivo de las cooperativas auríferas de FERRECO y FECOMAN afiliadas a FENCOMIN.

Las cooperativas mineras auríferas del país se desvincularán de su ente matriz, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia (FENCOMIN), porque arguyen que la forma de trabajo es totalmente diferente al del sector cooperativo tradicional. La Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas (FERRECO) y la Federación de Cooperativas Mineras del Norte de La Paz (FECOMAN LP) agrupan a unas 850 asociaciones que representan el 50% del total de afiliadas a FENCOMIN.

El trabajo que realizan las cooperativas auríferas es “centralizado” en la producción, comercialización y distribución de las ganancias a nivel de cada cooperativa, donde el directorio tiene conocimiento de todo el proceso. Generamos excedentes, los que distribuimos por partes igualitarias a los socios, en cambio los tradicionales no, ellos manejan de forma personal sus parcelas de trabajo, a través de cuadrillas de particulares. Un socio con su cuadrilla que saca mineral puede estar bien y el de lado puede estar mal.

Los mineros auríferos generalmente llegan a ser entre 30 y 50 socios por cooperativa, y en algunos casos llegan a un número máximo de 300 socios. En cambio, los asociados de las cooperativas tradicionales llegan de 1.000 a 1.500.

Una causa inicial para definir la desmarcación de FENCOMIN fue el “maltrato, discriminación, agresiones verbales y físicas que sufrieron sus asociados en el Congreso Ordinario de FENCOMIN”, realizado en la ciudad de La Paz el 16 de enero 2015. Las bases “ordenaron el repliegue definitivo”, a partir de lo cual se hicieron los trámites y gestiones necesarias.

11. 1. Cooperativas auríferas Asociados

Suman 850 entre FERRECO y FECOMAN LP. Los asociados llegan a unos 30.000. La Federación Departamental de Cooperativas Mineras de La Paz también tiene auríferos. En Bolivia se cuantifican unas 1.700 cooperativas mineras, de las que 1.000 son auríferas.

11. 2. La ley no permite otra federación

La Federación de Cooperativas Mineras de Bolivia (FENCOMIN) no reconocerá a la nueva Federación de Cooperativas Mineras Auríferas de Bolivia (FECMABOL), conformada por asociaciones dedicadas a la explotación del oro, la Ley General de Cooperativas prohíbe la existencia de

una federación alterna, por lo que ésta no tendrá vigencia ni validez. “La Ley de Cooperativas prohíbe totalmente, no puede haber una federación paralela a la FENCOMIN de Bolivia.

11. 3. Cooperativas

Bolivia produce alrededor de entre 9 y 10 toneladas. Edmundo Polo, presidente de las Cooperativas Auríferas de La Paz, indicó a los medios en La Paz que Bolivia está exportando más oro de lo que produce, lo que lleva a deducir que un porcentaje del mineral precioso está ingresando al país para comercializarlo al exterior como boliviano. Según Polo, el país produce entre nueve y diez toneladas de oro al año, de las cuales cinco toneladas pertenecen a las cooperativas, mientras que las exportaciones están entre 15 a 20 toneladas. Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en 2012 se exportó \$us 90,0 millones en oro metálico, valor que se elevó en 2013 llegando a \$us 330,8 millones y que creció "astronómicamente" a \$us 1.360 la gestión pasada 2014. "Este metal se constituye en el segundo producto más importante en las exportaciones con un valor de \$us 1.360,9 millones, registrando un crecimiento del 311,4%. El principal país de destino fue Estados Unidos", señala el informe del INE. Si bien el precio de los minerales ha tenido un crecimiento las cifras no son acorde a la producción nacional, por ello la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) de Perú manifestó el año pasado su "sospecha" de que el oro peruano está ingresando a Bolivia de contrabando.

Conclusiones y Recomendaciones

A) Conclusiones

Con respecto al derecho de la libertad de asociación en el marco de la ley general de cooperativas en Bolivia, la monografía ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendación:

1. La Ley de Cooperativas de Bolivia está transgrediendo los derechos constitucionales como ser la libertad de asociación establecida y garantizada por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Por tanto, el artículo 88 de la Ley de Cooperativas es inconstitucional. Transgrediendo el artículo 21 numeral 4 que dice: Las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
2. Bolivia cuenta con una gran cantidad de regiones auríferas: en la cordillera Oriental se encuentra la provincia aurífera de Apolobamba, el distrito aurífero de Yani, la provincia aurífera de La Paz; en la zona subandina está la provincia aurífera de Cocapata en el departamento de Cochabamba, y la cuenca aurífera de Tipuani-Mapiri en el departamento de La Paz y de Moxos en el departamento del Beni; en las llanuras aluvionales se encuentra la provincia aurífera de San Ramón-San Javier en el departamento de Santa Cruz; y finalmente, en el Escudo Precámbrico están los distritos auríferos de Don Mario y San Simón en el departamento de Santa Cruz. en Bolivia existen 1.700 cooperativas mineras, y de esa cantidad 1.100 se dedican a la explotación de oro (65%) en todo el país. De este porcentaje, el 91% (1.000) están en el departamento de La Paz”
3. La producción de oro tuvo un salto significativo de 6,513 toneladas en el año 2011 a 27,561 y 18,177 toneladas para los años 2012 y 2013, respectivamente. Esto repercutió en el valor de la producción, que de 331 millones de dólares en 2011, alcanzó a 1.471 millones de dólares el 2012 y 813 millones de dólares el 2013

B) Recomendaciones

La Fundamentación y el trabajo en su conjunto, nos permiten recomendar suspender la aplicación del artículo 88 de la Ley de Cooperativas hasta que se resuelva su inconstitucionalidad y se propone aplicar los artículos 21 inciso 4, 306, 310, 313 y 370 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Con el fin garantizar el derecho de la libertad de asociación.



Bibliografía

ABELLÁN, Juan. Introducción al Derecho Sindical. Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, España, 1961. Asociación de investigación y estudios sociales de Guatemala. Más de 100 años del movimiento obrero urbano de Guatemala. Editorial Piedra Santa. 1991.

BARRAGÁN, Rossana (coordinadora). SALMAN Ton, AYLLÓN Virginia, SANJINEZ Javier, LANGER Erick D., CÓRDOVA Julio Y ROJAS Rafael: "Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación". Editorial Offset Boliviana Ltda., Bolivia 2003.

CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo II, Bibliográfica Ameba. 1968.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO (2009). Gaceta Jurídica. 1ra. Edición. La Paz-Bolivia.

CHACON LINARES, Julio César. La Coalición y el Sindicato de Trabajadores en el Derecho Laboral Guatemalteco con Breves Consideraciones sobre la Legislación Centroamericana. Guatemala, octubre, 1979. Tesis USAC.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. Derecho Colectivo del Trabajo. Editorial Orión, 4ª. Edición marzo 2003.

DE MESA, José; GISBERT, Teresa; MESA GISBERT, Carlos Diego; *Historia de Bolivia*, La Paz, Bolivia: Gisbert, 1997.

DIEZ DE MEDINA, Francisco Tadeo, *Diario Del Alzamiento De Indios Conjurados Contra La Ciudad De Nuestra Señora De La Paz, 1781*, La Paz, Bolivia: Banco Boliviano Americano y María Eugenia del Valle de Siles, 1994.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Ed. Porrúa, México. 1994; y París, Librería de Ch. Bouret, 1884, p.203.

ESPINOZA, Jorge (2010). *La Minería en Bolivia, Su Realidad*. La Paz: Plural.

GARCÍA Máñez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. México: Ed. Porrúa, 1970.

LEY DE COPPERATIVAS DE BOLIVIA, La Paz, Bolivia, Gaceta Jurídica de Bolivia.

DECRETO REGLAMENTARIO 1995, La Paz, Bolivia, Gaceta Jurídica de Bolivia

MICHARD, Jocelyn. *Cooperativas mineras en Bolivia-Formas de organización, producción y comercialización*. Cochabamba: Centro de Documentación e Información Bolivia-CEDIB. 2008.

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

POVEDA Pablo, Neyer Nogales, Ricardo Calla O. *El oro en Bolivia Mercado, producción y medio ambiente*. CEDLA. La Paz, Bolivia. 2015.

PLANIOL, MARCEL y RIPERT, GEORGES; *Tratado de Derecho Civil*, Ed. Harla; México; 2005.

QUEREJAZU CALVO, Roberto, *Simón I. Patiño. Un fenómeno boliviano*, Cochabamba, Bolivia: Tiempos del Saber, s/e, s/a.

QUISBERT, Ermo, *Historia Del Derecho Del Trabajo Boliviano*, La Paz Bolivia: CED®, *Centro de Estudios de Derecho*, 2007.

SANABRIA G., Floren, *La Constitución Política de Bolivia de 1967*, La Paz, Bolivia: PROINSA, 1990.

TORANZO ROCA, Carlos (ed.), *Crisis del Sindicalismo en Bolivia*, La Paz, Bolivia: EDOBOL, 1987.



ANEXOS

